

301309  
45  
rej.



# UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

ESCUELA DE DERECHO  
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

## "EL DELITO DE ABANDONO DE SERVICIO EN EL CODIGO DE JUSTICIA MILITAR"

T E S I S

Que para obtener el Título de:

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a

ANGEL OROPEZA GUTIERREZ

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

México, D. F

1989



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

<b>I.- ANTECEDENTES</b>	<b>Pág.</b>
a) Evolución Histórica	1
b) El Derecho Penitenciario Militar	8
c) Concepto del Derecho Militar	16
<b>II.- ANALISIS DE LA OBEDIENCIA</b>	
a) La Obediencia en el Derecho Militar	22
b) Límites de la Obediencia	24
c) Necesidad de la Obediencia en el Servicio	29
<b>III.- MARCO JURIDICO DEL SERVICIO</b>	
a) Concepto del Servicio	33
b) Finalidad del Servicio	36
c) Tipos de Servicio	40
d) Concepto de Abandono de Servicio	52
<b>IV.- ANALISIS DEL DELITO DE ABANDONO DE SERVICIO</b>	
a) Sujeto Activo	60
b) Sujeto Pasivo	63
c) Bien Jurídico Tutelado	64
d) Modalidades y Penalidades	66
e) Circunstancias Excluyentes de Responsabilidad	81
<b>V.- JURISPRUDENCIA</b>	<b>87</b>
Conclusiones	99
Bibliografía	104

## I.- ANTECEDENTES

### a) Evolución Histórica.

Los versados en nuestra historia le conceden un horizonte de seiscientos años divididos en tres grandes etapas: la autóctona, la colonial y la independiente, o dicho de otro modo, la creación indígena, la creación española y la creación mexicana.

"I.-Siguiendo esta orientación deberíamos analizar la naturaleza de los primitivos ejércitos que operaron en el Anáhuac, pero como ninguna influencia tienen sobre el actual pues la conquista española los destruyó sustituyéndolos por un tipo de ejército ajustado a los sistemas peninsulares, solamente haremos una breve referencia a ellos".(1)

Los reinos de México, Texcoco y Tacuba embrión de la Nueva España, formaban una triple alianza defensiva y ofensiva que les dió gran poderío militar.

En estos pueblos el ejército era el sostén de la religión, la economía y la autoridad del Estado en sí mismo y frente a los vecinos y, además el instrumento con que sus jefes satisfacían sus ansias de conquista.

Los antiguos mexicanos estimaban mucho la carrera militar, pues los plebeyos sólo distinguiéndose en ella podían obtener honores y dignidades que estaban reservados a los nobles. Casi todos los reyes, antes de serlo, habían desempeñado el puesto de generales supremos del ejército.

(1) VEJAR VAZQUEZ, Octavio.- Autonomía del Derecho Militar- Editorial Stylo, - México, 1948, p.81

Este era de nutrido contingente; organizado en pequeñas y grandes unidades que variaban de veinte varones mayores de quince años hasta ocho mil hombres, todos diestros en el manejo de las armas, con el mejor equipo de lucha en estas tierras y miserablemente establecidos. Su táctica de combate radicaba en sorprender al enemigo.

"Es incuestionable que teniendo el pueblo Azteca una organización guerrera, la educación de su juventud tendió a la enseñanza militar, para lo cual -- contaban con planteles educativos a los que ingresaban los mancebos a llegar a cierta edad. Desde su nacimiento y precisamente durante una ceremonia similar al bautismo, se colocaba a un lado del niño una rodela, un arco y cuatro flechas, naturalmente en pequeño".(2)

"Había tres grados bien definidos: jefe supremo del ejército, generales y capitanes. Entre los simples soldados y los capitanes había algunos grados intermedios. Los guerreros se agrupaban en tres órdenes militares: caballeros -- águilas, caballeros tigres y caballeros flechas".(3)

Los militares y la nobleza eran juzgados por tribunales especiales en los reinos de la triple alianza. Una sala del palacio real estaba destinada a que en ella se juntaran los capitanes en consejo de guerra. En otra sala se reunían los soldados nobles y hombres de guerra para juzgar de los delitos que -- fuesen acusados.

(2) GUTIERREZ SANTOS, Daniel.- Historia Militar de México- (1325-1810), Ediciones Ateneo, S.A., México, 1961, p.22

(3) VEJAR VAZQUEZ, Octavio.-Ob. cit.p.p. 82 y 83.

El derecho penal azteca es testimonio de severidad moral, de concepción - dura de la vida y de notable cohesión política. El sistema penal era casi dra coniano: las penas principales eran la de muerte y la de esclavitud. La capi- tal era la más variada; desde el descuartizamiento y la cremación en vida, has ta la decapitación y la estrangulación, el machacamiento de la cabeza con pie- dras, el empalamiento, el asaetamiento y otras más. La pena de muerte era acom- pañada frecuentemente de la confiscación y de la demolición de la casa.

"Las leyes de la guerra eran espartanamente rígidas; castigaban con la -- muerte la insubordinación, el abandono de puesto, la desertión y la cobardía. Los espías eran desollados y sacrificados en el templo. El mensajero que en la guerra traía un informe falso explaba con la muerte. Igualmente el embajador - que no cumplía su encargo o faltaba a la exacta ejecución del mismo. El trai-- dor era descuartizado. Se sancionaba con la muerte al soldado que protegía la\_ fuga de un enemigo y la misma pena se imponía a quien incitaba a la rebe-~~l~~- lión".(4)

Conviene advertir que en todos los pueblos la etapa guerrera precede a la vida civil y que ésta se va organizando merced a sucesivas exenciones de aque- lla permitidas por las circunstancias. En esa etapa la jurisdicción militar se manifiesta más como un hecho que como una institución jurídica, por tres razo- nes fundamentales: por que existe unidad de poder; por que el estado permanen- te es el de la guerra y por la ausencia de un concepto diferencial entre el de lito común y el delito militar.

(4) Opus cit. p.p. 83 y 84

11.- Hernán Cortés, nombrado capitán general de Nueva España el 15 de octubre de 1522, realizó la conquista de México con un pequeño ejército que al desembarcar en Ulúa apenas si contaba con 16 caballos y que era reacio a la disciplina por la calidad del elemento humano que lo componía y por el propósito de la expedición. Dentro de él la justicia castrense se administraba nominalmente de acuerdo con las ordenanzas de los reyes católicos y del emperador Carlos V pero en realidad era un período en que las ordenanzas no eran de tipo general sino que solían dictarse para cada campaña o expedición militar, como en el caso mismo de Hernán Cortés para la conquista de México y el de Alejandro Farnesio para los tercios españoles en Flandes. De cualquier modo los altos jefes como Pedro de Alvarado y Nuño de Guzmán llegada la ocasión, se negaron a ser juzgados por los tribunales de guerra.

"Es oportuno recordar, para entender por su origen la naturaleza jurídica de nuestro fuero marcial, que por cédulas de 21 de octubre de 1728, 31 de marzo de 1795 y 29 de enero de 1804, se declaró que la jurisdicción militar reside en los capitanes generales y no en los auditores, por lo que éstos deben despachar los autos y sentencias a nombre del capitán o comandante general".(5)

Como dato complementario a lo que hemos señalado anteriormente, también existían sus diferencias para juzgar tanto a los elementos de tropa, como a los oficiales, como a continuación se indica:

"Siempre que algún sargento, cabo o soldado del ejército o armada graduado de oficial cometiere algún delito, por el cual haya de ser juzgado en conse

(5) Idem.p. 86

jo de guerra, se observarán las reglas prevenidas en la real orden de 18 de abril de 1799, que a la letra es como sigue: Para formalizar el proceso en guarnición o cuartel, solicitará el comandante de las armas la orden del capitán o comandante general de la provincia o ejército y en campaña la impetrará del general en jefe. Serán castigados estos reos con las mismas penas de ordenanza señaladas para los sargentos, cabos y soldados; pero por la consideración correspondiente al carácter de oficial, deberán conmutarse en presidio las de obras públicas o arsenales, variando proporcionalmente las indecorosas aunque sin disminuirlas en lo grave".(6)

"Prestarán el juramento bajo palabra de honor y serán reputables en la clase de nobles para la imposición de las penas prescritas en las pragmáticas y leyes del reino, con distinción entre aquellos y los plebeyos. Nunca se les podrá imponer pena señalada a la clase de oficiales, tampoco podrán ser depuestos de su empleo, ni despedidos del servicio sin expresa orden. Los comandantes de los cuerpos conservarán la facultad de hacerles formar sumaria, según la actual práctica por los delitos o faltas que no exijan proceso; pero se dirigirán al inspector general, quien deberá acompañarlos, con su dictamen, siempre que crea corresponder la pena de privación de empleo o de presidio: real orden de 18 de abril de 1799".(7)

"El conocimiento y castigo de los delitos de los oficiales desde subteniente inclusive, corresponde a diferentes autoridades militares, según

(6) VICENTE Y CERVANTES, José.-Tratado de los Procedimientos en los Juzgados Militares, Madrid, 1853, Imprenta y Librería de Gaspar y Roig Editores, p.285

(7) Op.cit.p. 286



la calidad o gravedad de dichos delitos: así es, que en unos casos conocen los jefes inmediatos o inspectores; en ciertos delitos, los capitanes generales y en otros el consejo de guerra de oficiales. En los delitos puramente militares y faltas graves contra el real servicio que cometen los oficiales, han de ser juzgados por el consejo de guerra de oficiales generales, en atención a la facilidad con que por otros delitos comunes se solicitaba por los oficiales o por los jefes mismos que se les juzgase en este consejo por real orden de 12 de marzo de 1781, que solamente se formasen procesos a los oficiales en los casos que señala la ordenanza y volvió a prevenirlo en el real decreto de 14 de marzo de 1801, disponiendo, que los consejos de guerra se celebren solamente por los crímenes militares y faltas graves del servicio de que trata la ordenanza".(8)

"III.- Iniciado el movimiento de independencia, Hidalgo recibió en Celaya el título de capitán general y empezó la formación de un ejército que en su primera revista era fuerte ya en ochenta mil hombres. Nombró oficiales, distribuyó los contingentes en regimientos de mil hombres cada uno y pretendió disciplinarlo, sin conseguirlo".(9)

Durante la guerra de independencia y en los distintos aspectos de la vida militar, inclusive la administración de justicia, los diferentes caudillos procuraron observar en lo posible las solemnidades de la ordenanza española de 1768.

(8) Idem.p. 287

(9) VEJAR VAZQUEZ, Octavio.-Ob.cit.p. 87

Al triunfo de esta revolución, el ejército trigarante quedó como ejército del México Independiente con 16,134 plazas, resultantes de la fusión de algunos cuerpos insurgentes y de otros del ejército virreinal.

Como era lógico, la organización política que se dió el nuevo país resultaba incompatible con varias leyes militares vigentes, lo que engendró -- confusión durante un largo período, hasta que en 1852 se expidió la primera ordenanza del ejército mexicano.

Al respecto es necesario anticipar que fue la ley de 15 de septiembre de 1857 el punto de enlace entre la legislación antigua y la moderna en lo relativo al fuero de guerra, pues se expidió para hacer efectivas las prescripciones de la Constitución Política del mismo año sobre extensión y objeto de la jurisdicción castrense.

"Cuando en 1910 Francisco I. Madero inició una nueva revolución técnica en sus cuadros de oficiales; suficiente experiencia bélica en muchos de sus antiguos jefes; un grado de disciplina de agudo rigor en las tropas y un --- buen equipo de combate; en cambio sus contingentes eran inferiores a sus nóminas; el reclutamiento de ellos se hacía por leva con manifiesta violación de las leyes vigentes y había influido desfavorablemente en la vida militar -- una paz forzada de treinta años. Este ejército se regía por el Código Militar de 1901 y por la ordenanza general de 1908".(10)

Puede afirmarse que la revolución de 1910 ha operado una transformación radical en el ejército mexicano que puede apreciarse, por lo menos, - desde tres ángulos fundamentales; en la integración de sus cuadros en un - alto porcentaje al través del servicio militar nacional, según la ley expe- di- da en 1940, y el resto del contingente por libre contratación; en su or- ganización moderna, preparación de sus jefes y oficiales y adelanto técni- co de sus equipos de combate y, sobre todo, en una dedicación cada día ma- yor a su destino guerrero.

#### b) Derecho Penitenciario Militar.

La parte ardua del derecho militar es la rama que estudia las institu- ciones penológicas y penitenciarias. En cuanto a la primera subsiste la pe- nología especial militar y en cuanto a la segunda el derecho penitenciario marcial; difícil resulta precisar conceptos sobre esta última ciencia jurí- dico militar, por la carencia de doctrinas y elementos bibliográficos que - puedan fundamentar su existencia, pero interesante y apasionada es la in- ter- cur- sión al amplio campo doctrinario y pragmático que presenta.

La justicia militar es ejemplificativa eminentemente, pues necesario - que toda la comunidad militar se entere de la consecuencia inmediata poste- rior a la comisión de un delito, que es la pena impuesta al infractor, pa- ra que el acto u omisión quebrantador de la disciplina, no se vuelva a co-

meter, puesto que si esto sucede, se pone en peligro la unidad de cohesión en las fuerzas armadas y aún más, peligran gravemente los demás altos valores de la Nación.

"El derecho penitenciario militar tiene una estrecha vinculación con el derecho penal militar y con el derecho penológico castrense. El maestro Calderón Serrano dice: "Que la rama objeto de nuestro estudio es la más -- destacada de la penología especial militar".(11)

"Se define al derecho penitenciario militar, como el conjunto de normas de derecho militar que regulan la ejecución de las penas y las medidas de seguridad dentro del fuero de guerra".(12)

"La finalidad de esta ciencia no es rehabilitar como sucede en el fuero ordinario, sino la de castigar severamente al soldado que ha infringido la disciplina cometiendo un delito que es sancionado por la ley del fuero. Al estado no le interesa, que el sujeto activo de un ilícito penal se rehabilite, lo que le interesa por conducto de la regla de derecho es la integridad de la disciplina y por ende, quien la quebrante a nivel de delito, debe asumir las consecuencias severas del castigo; pero ese castigo no será infamante, inusitado o trascendental, sino que por el contrario será razonable y apegado totalmente a la legislación vigente no atentando en nin-

(11) SAUCEDO LOPEZ, Antonio.-Apuntamientos de Derecho Militar. Impresores Guadarrama, México, 1986, p. 44

(12) Opus cit.p. 44

gún momento en contra del honor o dignidad del agente pasivo, siendo aplicable el juicio del señor General Gustavo Arévalo Vera, que dice: "Mientras más respetemos la dignidad del soldado, mejores soldados tendremos". Tal concepto ya forma parte de la antología del pensamiento castrense".(13)

El derecho de castigar en las fuerzas armadas, tiene fundamentación constitucional en el artículo 13 de la norma fundamental y esta facultad, por mandato legal se imbuye al alto mando y a los tribunales militares, según sea el caso ya en tiempo de guerra o en tiempo de paz.

El Coronel Ricardo Calderón Serrano afirma: "A la pena en el ejército se le considera medio de absoluta necesidad para el sostenimiento de la -- disciplina del instituto armado". agrega: "En sí, es la pena medio de expiación y castigo del traidor militar y del espía; del rebelde y del desobediente, del insubordinado y del cobarde; del torpe y del negligente en el servicio de la Nación".

La interrogante es: ¿Si la facultad de castigo en el derecho marcial, es inconstitucional, y se contrapone al artículo 22 de la Constitución de la República. La respuesta es no, ya que como se ha mencionado, en ningún momento es castigo sería una pena inusitada o trascendental que atentase al honor, integridad y dignidad del soldado.

Sobre la pena de muerte, el artículo 22 Constitucional establece que queda prohibida dicha pena por delitos políticos y en cuanto a los demás -

delitos, solo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

Analizar la historia del derecho penitenciario militar en Mexico, es evocar la época precortesiana. Así encontramos en los aztecas, antecedentes de esta ciencia. Don Carlos H. Alba señala delitos del orden militar, los que atentaban en contra de la seguridad del imperio como fueron el espionaje, la traición al soborno y quienes realizaban estos delitos, eran incinerados en vida, se les demolía sus casas y sus hijos eran reducidos a la esclavitud. Otros delitos como la desertión, la indisciplina, la insubordinación, la cobardía y el robo, también eran castigados con la pena de muerte. Usurpar en estado de guerra las insignias o el mando de los jefes, era castigado con la pena de muerte y además la confiscación de bienes.

"El maestro Raúl Carrancá y Rivas, afirma: "Que el derecho penitenciario azteca era un derecho draconiano, puesto que las penas fueron una consecuencia inmediata e inevitable en la filosofía penal de la época".(14)

El código florentino, reproduce en su contenido cuatro jefes aztecas, sentenciando a muerte a dos naturales, probablemente guerreros; uno por ahorcamiento y el otro por medio del garrote; al fondo se aprecia una estructura de piedra que representa la prisión, probablemente la primer prisión militar.

(14) *Ibidem* p. 46

"Sin embargo, Don Francisco Javier Clavijero habla de dos géneros de cárceles; el TEILPILORA, destinado a los deudores que se rehusaban a pagar sus deudas y que no eran reos de muerte; y el CUAUHCATLI, hecha a modo de jaula para los reos destinados al sacrificio, o a la pena capital. los guardianes de las cárceles. Felipe IV. dispuso en Madrid en el año de 1664 que: "El oidor más antiguo en todo lo que tocara a lo militar, procuraría tener los presidios bien guarnecidos y con las defensas que hubiere menester para su conservación y los soldados bien disciplinados para la ocasión que se ofreciere". Los Militares eran encarcelados en la real sala del crimen (que se encontraba en lo que es hoy Palacio Nacional, planta baja y sótano), o bien eran enviados a presidios en Africa, Florida, Filipinas, Veracruz, La Habana y Puerto Rico. En 1711, se crea la cárcel de la Acordada que estuvo primero en el bosque de Chapultepec y luego pasó a lo que es -- hoy la avenida Juárez, la que en sus muros tuvo a militares infractores, y Don Manuel Rivera Cambas, dice: "Que en las ligeras sumarias, se marchaba al lugar de la ejecución en columna encabezada por un capitán y sus comisarios, un escribano, el verdugo, un clarín y el estandarte de la hermandad de Toledo, se ejecutaba al reo y el cadáver era colgado de un árbol a la orilla del camino (justicia ejemplificativa)".(15)

"En la Nueva España el Brigadier Pedro de Rivera, realizó una serie de visitas a presidios, que no eran eminentemente militares, pero que sí sirvieron de cautiverio a soldados de la época, esto se justifica con el -

(15) Opus cit.p.p. 46 y 47

reglamento para los presidios de las provincias internas de 1729, que en su artículo 100 estableció: "Si algún soldado cometiere delito que merezca pena capital y se aprehendiese, se pondrá en prisión y estará obligado su capitán o comandante a formar proceso, examinar testigos que basten a la sumaria, para después de haber tomádose la confesión, se reciba la causa a prueba; y puestos los autos en estado de sentencia se remitan a mi capitania general, para que en vista de ellos se pronuncie lo que a su delito correspondiere".(16)

En el siglo XIX, surge una etapa importante en la historia de las prisiones militares, ya que se crea en el año de 1883 la cárcel de Santiago - Tlalotelco, antiguo convento Franciscano fundado en el año de 1535. Ya como penitenciaría militar, su cupo era para 200 reos y se dividía en dos -- cuadradas, una de oficiales y la otra de tropa. Esta instalación militar, -- fué mudo testigo de la revolución mexicana, pues varios hechos de ella se relacionan con la prisión de Santiago. El cuartel anexo a esta cárcel era el alojamiento de las familias de los militares, que tenían su planta en la prisión, y los antiguos macheros, servían de habitaciones a éstas, --- quienes vivían ahí, hacían divisiones con papel manila, por ello había incendios constantemente, por lo viejo del edificio, las condiciones carcelarias eran insalubres para los reos y sus celdas carecían de respiración y ventilación adecuada. El 24 de marzo de 1948, la Procuraduría de Justicia Militar y la Policía Judicial Militar, entregó sus locales al Cuerpo de -- guardias Presidenciales y al Supremo Tribunal Militar.

(16) Idem.p.p.47 y 48



El 28 de julio de 1964, la vieja prisión militar de Santiago Tlalteilco, dejó de funcionar y causó alta en su lugar, el centro militar No. 1 de rehabilitación social en el campo militar General de División Alvaro -- Obregón. Al respecto se afirma que en las décadas de los años sesentas y - setentas, se pugnó en nuestro país por la "Tesis de la rehabilitación social", motivo por el cual el derecho militar en forma igual, se vió inundado por esa sutileza jurídica e impropriamente adoptó la denominación de: -- "Centro de Rehabilitación Militar", en lo que a prisiones se refiere. No - fué sino hasta el 1º de mayo de 1983, en donde en estricta técnica jurídica castrense por disposición del C. General de División D.E.M. Juan Arévalo Gardoqui, Secretario de la Defensa Nacional, cambió de denominación, por la de: "Prisión Militar de la Primera Zona Militar".

En el interior de la República funcionan otros centros penitenciarios como son:

- I.-La prisión militar N°. 2 en Veracruz, Ver.
- II.-La prisión militar N°. 3 en Guadalajara, Jal.
- III.-La prisión militar N°. 4 en Monterrey, N.L.
- IV.-La prisión militar N°. 5 en Mazatlán, Sin.
- V.-La prisión militar N°. 9 en Mérida, Yuc.

Habiendo dejado de funcionar las de Saltillo, Coah. de la sexta zona militar; la de Irapuato, Gto. de la décima sexta zona militar, y la de San Luis Potosí, S.L.P. de la décima segunda zona militar.

Las normas reguladoras de las penitenciarias militares son: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Código de Justicia Militar, y además leyes y reglamentos militares. Debe crearse un reglamento general penitenciario, aplicable a todas las prisiones militares y además, debe crearse un reglamento específico para cada una de ellas. El objetivo de la norma reglamentaria, se encaminará a regular el régimen carcelario - castrense, para tener a los internos en estricta disciplina, ejercicio --- constante, aprendizaje intensificado de normas militares, enseñanza básica o en su caso, enseñanza media y además, de cultura general; deben de funcionar talleres y actividades deportivas, visitas conyugales; haciendo sentir siempre al individuo privado de su libertad, que no debe olvidar jamás su condición de soldado.

En la prisión militar, se encontrarán procesados y sentenciados; los últimos serán de dos clases:

- a) Los sentenciados a pena de prisión ordinario o extraordinaria; y
- b) los que en forma transitoria sean custodiados para ejecutarles la pena de muerte.

El índice de criminalidad militar dentro del Instituto Armado es bajo, por ello resulta incosteable el separar a los procesados de los sentenciados.

Los procesados durante el tiempo que se encuentran en instrucción al proceso pertenecen al grupo de sueltos, dictada la sentencia y habiendo --

causado Ejecutoría la misma, el procesado causa baja en ese grupo de sueltos y alta en sentenciados. El procesado mientras pertenece al grupo de sueltos percibe un tanto por ciento de los sueldos que tiene asignados de acuerdo a su jerarquía.

El grupo de sueltos es una dependencia y en la cual se controlan el alta y baja del personal procesado.

Por último, las medidas de seguridad del derecho penitenciario marcial, se encaminan a la ejemplificación, para que no surjan nuevos delitos en el seno de las fuerzas armadas.

Por otro lado, en el derecho militar extranjero, se prevee en tiempo de guerra la institución jurídica denominada "Batallones de Castigo o Disciplinarios", formados por el personal sacado de las prisiones militares y sentenciados por delitos graves. Tales unidades disciplinarias, tenían a cuestas misiones imposibles y quienes formaban parte de ellas, no tenían consideración alguna respecto de su grado, inclusive les era vedado llevar heráldica militar, sus uniformes eran austeros. En muchas ocasiones por acciones de guerra, el infractor militar se convirtió en héroe. Los batallones de castigo principalmente eran de infantería, de artillería y de blindadas.

#### c) Concepto del Derecho Militar.

Un autor belga, con evidente premura, escribía en 1837 que el estado militar es una especie de anomalía en la sociedad moderna.

Posteriormente un sociólogo francés afirmaba que todo lo que se relaciona con el ejército es una mera supervivencia histórica.

En armonía con estas ideas se presentó en agosto de 1919 un proyecto a la cámara danesa que comenzaba así: "Quedan suprimidos los tribunales militares".

"Hace mucho tiempo ya que Felipe II había pretendido asumir esta actitud en España y fué el Duque de Alba quien lo hizo desistir de su propósito, escribiendo en su carta a Delgado, el 27 de julio de 1580; "Vuestra merced me la hará en decir a su Majestad que será una de las peores introducciones que se podrán hacer en la guerra por que si se toma la vía ordinaria jamás se hará justicia, ni habrá sino demandas y respuestas y escritos, como los hay en las audiencias y conviene muchas veces en la guerra cortar a un hombre la cabeza porque piso el sol y pasado aquel trance no merece un capirotezo y no habrá hombre en el mundo que se atreva de otra manera a llevar un ejército bien gobernado no con la disciplina que conviene".(17)

"Con sentido menos radical, el diputado Francisco J. Mújica, en el constituyente mexicano de 1917, sostuvo que la jurisdicción de guerra debe suprimirse en tiempo de paz. Esto es lo que se hizo en la República Alemana según el artículo 105 de la Constitución de 11 de agosto de 1919 y en virtud de la Ley de 17 de agosto de 1920 cuyo artículo primero decía: "La competencia de los tribunales militares queda abolida salvo en tiempo de guerra y para el personal de la marina del Reich embarcado a bordo de los navíos de guerra en servicio". (18)

(17) VEJAR VAZQUEZ, Octavio.-Ob.cit.p. 11

(18) Opus.cit.p.p.12 y 13

Como sistemas conciliadores pueden citarse dos: la ley de reformas a la justicia militar de 9 de marzo de 1928 de la República Francesa, que restringe la jurisdicción marcial en tiempo de paz y la amplía sensiblemente durante la guerra y la doctrina que sugiere que la justicia ordinaria conozca en la paz de los delitos castrenses y que en la guerra los juzgue el jefe militar, pues el estado de necesidad no requiere la previa intervención judicial.

"Por último en plan de profecía, un autor español afirma que el derecho penal militar, como especialidad constante, está llamado a desaparecer y sólo reaparecerá como forma fugitiva y excepcionalmente perentoria, en caso de episodios bélicos defensivos por injustos ataques a la nación, oriundos de agresiones de otras potencias cegadas por el deseo de conquista".(19)

En contraposición, existen jurisdicciones marciales desorbitadas que actúan en paz y en guerra, para militares y civiles, en mar y en tierra, como la española.

"Hay quien sintetiza esta diversidad de criterios sobre la disciplina jurídico-castrense expresando que el derecho militar para algunos se encuentra en la ordenanza; para otros ni está definido, ni se sabe lo que es. Y el derecho según ciertos metafísicos, es algo incompatible con las armas, con la guerra, con el uniforme. Pero otros dicen que derecho militar es una frase redundante; que derecho es milicia; que no hay más derecho que el de la fuerza bruta y que habiendo sido así desde que apareció la humanidad en la

(19) Idem.p. 13

superficie del planeta, debemos creer que sucederá lo mismo hasta la consuma  
ción de las edades".(20)

Por nuestra parte, recogiendo en mirada panorámica el mundo de nuestros días, advertimos que en todos los países civilizados hay una disciplina jurí  
dica, precariamente explorada, que en plano de la ley positiva se condensa - en un conjunto de disposiciones orgánicas que coordinan, sincronizan y con--  
ciertan las relaciones derivadas de la vida marcial, que se denomina derecho  
militar. Es decir, que hay un orden jurídico particular dentro del orden ju--  
rídico general del estado, constituido por la norma jurídica que tiende di--  
rectamente a asegurar el mantenimiento de los fines esenciales de la institu  
ción militar.

Este orden jurídico comprende los hechos que perturban la vida del sol--  
dado o la disciplina de las unidades orgánicas.

En efecto de formación bélica del individuo crea en él una segunda per--  
sonalidad que abarca desde el ademán hasta el contenido mismo de su concién  
cia y lo vincula íntegramente a un destino por el concepto del espíritu mi--  
litar que nutre la vida castrense e impregna la legislación marcial.

"Un comentarista mexicano opina que en el soldado la educación física, la  
del entendimiento y la del corazón, difieren completamente de las de los de  
más hombres, y las circunstancias de tener siempre las armas en su mano y de  
de vivir en comunidad, requieren un sistema legal exclusivo".(21)

(20) Ibidem. p.p. 13 y 14

(21) Opus.cit.p. 15

En cuanto a la disciplina militar, que es el nervio vital del ejército, no afecta la dignidad personal ni la entereza de carácter porque su propósito es asegurar el cumplimiento de obligaciones dentro de un orden jerárquico que es objetivo e impersonal ya que no establece dependencia de una persona respecto de otra sino subordinación de unos órganos respecto de otros; más - aún, puede afirmarse que la disciplina vigoriza y define la personalidad del soldado porque entraña una interdependencia necesaria en la que este se juzga como una unidad consciente que al obedecer no hace sino integrar una acción conjunta que es acción del estado.

"Por lo demás escribe un filósofo hispano que la disciplina bélica ha sido una de las máximas potencias de la historia. Toda otra disciplina, muy especialmente la que es supuesto de cualquiera industria complicada, viene de este orden espiritual inventado por el hombre para combatir".(22)

Ahora bien, la disciplina considerada como el modo y orden de vivir con arreglo a las leyes de la profesión militar, tiene un doble aspecto: el interno que se manifiesta entre los miembros de la institución armada y el externo que surge en las relaciones del ejército con los demás órganos de la estructura estatal y con la sociedad en general.

En consecuencia, la disciplina norma: las relaciones entre el personal militar; el cumplimiento de los deberes de los miembros del ejército; las relaciones de éste con los demás órganos del estado y la sociedad, y la eficacia misma de las instituciones armadas.

(22) Idem.p.p. 15 y 16

A manera de ejemplo, podrían enumerarse algunos de los valores normativos de la disciplina militar: defensa de la patria; acatamiento a la Constitución Política; protección de las instituciones; obediencia al superior en mando o categoría; ejercicio correcto del mando; sujeción al régimen del servicio y observancia de la ética profesional.

De lo anterior se concluye en que el campo de la ordenación jurídico-militar se identifica con el ámbito de la disciplina castrense pues donde quiera que ella se manifiesta surge la norma sancionadora que la protege y conserva. Por esto se ha podido afirmar gráficamente que el perímetro de la jurisdicción marcial se limita: al norte por la calidad de la persona responsable; al sur por la naturaleza de los hechos punibles; al este por el lugar en que se cometió el delito y al poniente por la utilidad de la sociedad y - aún de la patria en casos extraordinarios que demandan desviaciones más o menos pasajeras de las leyes generales.

"En cuanto al futuro del derecho castrense es evidente que coincide con el porvenir de la guerra y por lo que a ésta corresponde, recordemos que Don Quijote de la Mancha decía hace siglos que en el orden jurídico se nos presenta como manifestación de uno de los derechos fundamentales de la personalidad humana al que nadie, en su sano juicio, puede renunciar: el derecho de legítima defensa, pues la guerra no es sino el derecho de propia defensa --- transmitido por el individuo al grupo social del que forma parte".(23)

(23) Idem.p. 17



## II.- ANALISIS DE LA OBEDIENCIA.

### a) La obediencia en el Derecho Militar.

"Ya en el derecho romano se tuvieron en cuenta las relaciones específicas de la disciplina militar, por que el rigor que en esa esfera existe, hace que la infracción de los deberes de obediencia por parte del subordinado, se penara casi siempre con la muerte: (en la guerra el que hace una cosa prohibida por el lider o no obedece el mandato, es castigado capitalmente, si -- bien se trate de una cosa banal); (toda contumacia en contra del lider deberá ser castigada capitalmente por un tribunal militar). Según Van Calker, no es dable inferir de los pasajes transcritos la existencia de una norma sobre los límites del deber de obediencia que equipararía la del soldado a las condiciones conocidas respecto del deber de acatar el mandato por parte del esclavo o del hijo de familia. El soldado, agrega por su parte, G. Bettiol no está forzado a obedecer todas las órdenes del superior, sino aquellas que -- tienen por contenido la realización de un hecho (que no sea un hecho delictuoso). No admitir esta limitación al deber de obediencia estaría en contradicción con el alto concepto que los romanos tenían del servicio militar, de la posición honorable del soldado en el seno de la sociedad y de la muy privilegiada que le era reconocida por el derecho. No faltan autores que adviertan, contra estas opiniones, que entre la situación del hijo y del siervo, - respecto del padre y del señor, y la del soldado, en orden a los superiores,

hay una diferencia sustancial: en un caso se trata de un nexo de subordinación reconocido como interés individual; en el otro, de una relación de subordinación establecida en interés mismo del Estado referente a su conservación y defensa. Las limitaciones al deber de obediencia de los hijos y de los esclavos no tendrían, pues que, existir para el soldado. Como señala Battenberg, éste se halla en el deber de prestar obediencia incondicional a los mandatos del superior, incluso si tienen por contenido la realización de facinus o ecelus".(24)

"Mejor estudiado el tema puede afirmarse que existía en efecto, en Roma, en holocausto al interés público de la conservación y defensa del estado, la absoluta obediencia por parte del inferior, pero sólo en tiempo de guerra. El fragmento antes citado requiere que la obediencia sea en guerra. En suma, como Bettiol anota, creemos que sólo en tiempo de guerra el deber de obediencia no tuvo límites entre los romanos, mientras que en época de paz regían para el soldado aquellas limitaciones que el ordenamiento jurídico puso a la obediencia de los esclavos y de los hijos".(25)

"A la historia pertenece, aunque sus opiniones son siempre tan actuales, la opinión del gran español Francisco de Vitoria, expuesta en la relación sobre la justicia de la guerra. En verdad se trata sobre todo de problemas referentes a la guerra justa o injusta, y por ello nos ocuparemos del asunto más adelante; pero no queremos dejar de manifiesto que tratándose del pueblo me-

(24) JIMENEZ DE ASUA, Luis.-Tratado de Derecho Penal. Tomo VI. Editorial Losada, S.A., Buenos Aires, 1962, p.p. 837 y 838

(25) Opus.cit.p. 838

nor, es decir de gentes que no puedan llegar hasta el Príncipe, "no constándoles lo contrario, les es suficiente argumento para creer en la justicia de la guerra, que la hayan acordado el público Consejo y el Gobierno, y así, no les incumbe realizar examen no adquisición alguna"; pero cuando son muy graves los signos de la injusticia, ni la ignorancia podrá excusar a los mismos súbditos. Nos ha parecido necesario anticipar aquí estas máximas vitorianas, para que conste, desde el primer momento, que el eminente creador del Derecho Internacional Público había negado ya la "obediencia absoluta" incluso - en el derecho militar; pero las ideas de Vitoria, sólo quedarán enteramente expuestas y comprensibles, en su enorme trascendencia".(26)

b) Límites de la Obediencia.

"Actualmente se plantea la cuestión de si, a causa de la rigidez de la obediencia militar, debe ser reconocido su automatismo cuando el superior -- mande en el círculo de sus atribuciones".(27)

"En orden a la obediencia debida, propiamente dicha, esta condición no debe admitirse de un modo absoluto, aunque como hemos dicho antes y veremos luego, la exención, pueda ser mantenida en virtud de otros fundamentos. Ya - Rauter observó que la frase obediencia pasiva, no tiene sentido preciso alguno. . . Imponer el principio de la obediencia pasiva, sería disolver el orden social, puesto que antes que fuera posible prevenirlo, el delito habría sido cometido por orden del jefe del soldado; de este principio resultaría -

(26) Idem.p. 838

(27) Ibidem.p.p. 838 y 839

que incluso la persona del rey estaría a la merced del primer oficial militar".(28)

"Ensayemos nosotros plantear, más bien que resolver el importante problema de la obediencia en el orden militar con respecto a esta exigente. El asunto estriba en determinar en que caso el soldado que obedece una orden ilegal, esta justificado. El militar, como el agente civil, no siempre debe obedecer pasivamente, y no podrá invocar, en todo caso, para obtener la exigente, el mandato superior. Es indudable que en el ejército, el principio de disciplina es fundamental y la pronta obediencia regla necesaria; el soldado, bajo las armas, contrae deberes particulares, y sus deberes son más rigurosos aún en tiempo de guerra que en tiempo de paz. Pero, en modo alguno es posible concebir al soldado reducido al papel de un instrumento ciego. Al menos debe comprender el mandato dado, y saber si la orden emana verdaderamente de su superior; es un ciudadano dotado de inteligencia y de voluntad y por tanto, conserva su parte de responsabilidad. Si la legalidad de la orden es dudosa, puede obedecer; pero si es evidente no ha de hacerlo sin incurrir en pena. En estado de guerra, si los jefes ordenan disparar sin los requisitos previos, sólo ellos son responsables; más si un oficial manda, en tiempo de paz, tirar sobre un transeúnte inofensivo, la orden dada no legitima el acto, y el soldado es culpable también, además del jefe".(29)

(28) Opus.cit.p. 839

(29) Idem.p. 839

Esta doctrina que sustenta Prins, nos parece muy justa pero tal vez tenga razón B. Alimena al pedir, en la práctica, una benignidad mayor para el militar que para el paisano, puesto que en este asunto hay que tener presente - dos elementos: la capacidad para comprender la orden y los efectos de la desobediencia. Los funcionarios del orden civil tienen siempre cierta capacidad y están en condiciones de conocer sus funciones y sus facultades, así como las de sus superiores, pues hasta para los puestos más humildes se exige, por regla general, un examen y un cierto aprendizaje. Por el contrario, no ocurre - así con respecto a los soldados a quienes falta el conocimiento de sus funciones y de sus facultades, y que ignoran en mayor grado aún, las de sus superiores".(30)

"Además, mientras que la disciplina de los empleados civiles nunca es rígida y rígurosa y su desobediencia, aún siendo ilegítima, no puede producir - consecuencias inmediatas irreparables o fatales, para los militares, en cambio, no solo es férrea la disciplina, sino que la desobediencia puede tener - para el soldado consecuencias graves y, algunas veces funestas".(31)

"Por esto, tal vez esté en lo cierto B. Alimena, cuando concluye diciendo: "En teoría, no puede dudarse del derecho y del deber del soldado de desobedecer cuando lo que se le ordene sea un verdadero delito; pero en la práctica, yo no sabría negar la justificación a un soldado que, no estando seguro - de la legitimidad de la orden, la ejecuta por miedo a las consecuencias, aún dudosas del propio acto".(32)

(30) Ibidem.p. 839

(31) Opus.cit.p. 839

(32) Idem.p.p. 839 y 840

"En España expreso muy claramente Francisco Pacheco el automatismo de la orden militar. Como hemos advertido ante el agente se encuentra o en un estado de necesidad o en caso de no exigibilidad de otra conducta. Podemos decir con Azcutia que la obediencia militar "es una, indivisible, inalterable, siempre sujeta y en todas ocasiones al mismo rigor, cuyo objeto, cuyo resultado, en resumen, viene a ser la disciplina".(33)

"No sabemos en que fundamentos se apoyará Cuello al decir que, si bien la opinión está dividida, él se decide porque la obediencia militar, por ser ciega, es causa de justificación a pesar de reconocer que el superior que dio la orden ilícita será responsable en concepto de autor. En cambio Sánchez Tejerina no la distingue de las demás clases de obediencia salvo en que es preciso exagerar aún más el riguroso principio de subordinación, y añade que la orden absurda no debe ser obedecida y que el soldado que la ejecute será responsable. De parecido modo se expresan Puig Peña, Quintano Ripollés y José Antón Oneca".(34)

"En la Argentina, recordando la frase de San Agustín de que los militares no deben ver sino con los ojos de sus jefes, se ocupa Tejedor de la llamada obediencia pasiva en el ejército y cree que esta doctrina es demasiado absoluta: "toda obediencia, debe cesar cuando la orden es abiertamente criminal". Mutatis mutandis éste es también el parecer de Manuel Obarrio que insiste en que "cesa el deber de obediencia", cuando los actos no corresponden estrictamente a las funciones militares; cuando esos actos no tengan una vinculación directa con lo que se refiere al servicio; así como el punto de vista de Carlos Malarriga. Por su parte dice Sebastián Soler, que la validez incon-

{33} Ibidem. p. 840  
 {34} Opus.cit.p. 840

trarrestable de las órdenes, aún cuando no puede afirmarse en ningún caso como absoluta es, sin duda la regla en materia militar. De aquí alega que según sea esa relación más o menos determinada conforme al principio de autoridad, mayor o menor será el valor de la excusa del subordinado que cumple la orden irregular. En consecuencia, no cree que sea fácil puesto que se trata de una cuestión de hecho "trazar una línea separativa absoluta entre la subordinación militar y civil, sino que las situaciones deben ser tomadas en consideración, toda vez que es manifiestamente más estrecho el vínculo de subordinación de un agente de policía a su jefe que el de un escribiente de Oficina Administrativa al suyo". En Chile, Ortiz Muñoz, en una tesis que se asemeja a la que luego sostendrá Soler, cree que el soldado tiene el deber de cumplir las órdenes que se le impartan. Su hecho no es ilícito, aunque su ejecución constituye un hecho punible...". Al ocuparse luego de la obediencia en el derecho militar, resume así su punto de vista, al respecto: "Cuestión I. El militar cumple su deber legal al acatar la orden del superior jerárquico. No hay excepciones. Cuestión II. El hecho que es ilícito no se transforma en hecho lícito por medio de la orden al subordinado. Cuestión III. Procede la defensa legítima de la víctima contra el acometimiento ilícito (contra la comisión ilícita) del subordinado que actúa en cumplimiento de una orden delictiva". Pero Ortiz llega a más: sostiene que el subalterno no ejecuta un acto propio, sino que es mero instrumento que materializa un hecho (conducta) ajeno, con lo cual niega que hubiera conducta de su parte. Esta es la solución -

que trece años más tarde y con carácter general y no circunscrita al derecho militar da Soler en su proyecto de Código Penal para la República Argentina. Más sencillamente, Nova Monreal se limita a decir, con los textos del Código de Justicia Militar chileno a la vista, que el inferior, que ante la insistencia del superior se limita a cumplir la orden, queda exento de toda responsabilidad penal".(35)

"A pesar de que las jerárquias administrativas son muy cerradas en Francia, la opinión de los penalistas, en materia de obediencia militar, no difiere de la que han mantenido en cuanto a la civil: En principio, el soldado debe obedecer a sus jefes. No se puede hacer excepción a esta regla más que --- cuando se cayera en el absurdo. Cualquiera que sea la necesidad de la disciplina, si la orden es manifiestamente legal, si claramente constituye un crimen o un delito grave, es preciso admitir que el inferior debe negarse a obedecer y que es culpable si comete la infracción. Este es el criterio de Garçon, Garraud, Vidal Magnol y Bouzat".(36)

#### c) Necesidad de la obediencia en el Servicio.

"Concepto de necesidad: procede la palabra necesidad del latín necessitas, tatis.-calidad de necesario, o sea aquello de que uno no puede prescindir, es decir, falta de lo necesario para vivir".(37). por lo que podemos decir que, un elemento que es componente de un ejército y en especial, de nues-

(35) Idem. p. 841

(36) Ibidem.p. 841 y 842

(37) Enciclopedia Salvat.-Salvat Editores, S.A., Barcelona, Impreso en España 1971, Tomo 9, p. 2378.



tro ejército mexicano, la obediencia, es el alimento especial para que el militar cumpla con sus deberes que le impone su situación dentro del ejército; por lo anterior debemos partir del principio disciplina, la cual tomando como base lo dispuesto en el Reglamento General de Deberes Militares en su capítulo I, título I relativo a deberes comunes a todos los militares, se les debe hacer saber que existe un reglamento, mismo que regirá su conducta o comportamiento, ya sea fuera o dentro del ejército y regulado por los artículos primero al décimo del aludido reglamento".(38)

Por lo que, debemos mencionar que la disciplina debe ser firme, pero al mismo tiempo razonada, sin que ello produzca un sentimiento contrario al cumplimiento del deber, sin que constituya una exralimitación por parte del superior hacia el inferior, ya que todo militar debe tener presente de que si manda no debe humillar y si obedece, no debe defraudar.

El principio vital de la disciplina es el deber de obediencia y en este sentido podemos mencionar que todo elemento del Instituto Armado debe tener presente que tan noble es mandar como obedecer y que mandará mejor quien mejor sepa obedecer, lo que da como resultado la fidelidad que debe tener todo militar sobre la disciplina, la cual combinada con el deber, nace la obediencia, misma que se manifiesta entre la relación del superior con el inferior jerárquico. Asimismo, las órdenes deben ser cumplidas con exactitud e inteligencia y para la buena marcha del instituto armado es indispensable que todo

(38) Reglamento General de Deberes Militares.- Editorial Información Aduanera de México, 3a. Edición, México, D.F., 1955. Artículos 1 al 10, p.p.546 y 547.

militar, ejecute las órdenes, así como su cabal cumplimiento, sin demora y -- con inteligencia y en caso de duda las órdenes le sean aclaradas, mismas que pueden hacerse en forma verbal y por escrito.

Por otra parte existe una limitación respecto a los superiores cualesquiera que sea su jerarquía el de dar órdenes que sean contrarias a las leyes y reglamentos, que lastimen la dignidad o decoro de sus inferiores o que constituyan un delito. En este último caso el superior que las da y el inferior - que las ejecuta, serán responsables conforme al Código de Justicia Militar; cometiendo de esta forma el delito de abuso de autoridad y este puede cometerse dentro y fuera del servicio.

El principio de subordinación se da entre grado y grado de la jerarquía militar y dentro del instituto armado existen diferentes grados, los cuales son otorgados de acuerdo a su capacidad, habilidad y preparación tanto física como intelectual y encaminados todos ellos a mantener la disciplina en forma genérica. Cabe hacer notar que como estamos manifestando entre individuos de igual jerarquía, puede existir la subordinación, este caso se presenta cuando alguno de ellos se encuentra investido de un mando especial es decir, cuando el militar desempeña un mando interino o accidental verbigracia el comandante de una zona militar es un general de brigada y un elemento de la misma jerarquía es comandante de un cuerpo de defensas rurales, éste último está subordinado al comandante de la zona, guardándole las consideraciones y respeto debidos.

Para el desempeño de un servicio, es muy importante que el superior jerárquico debe de aplicar sus conocimientos en psicología militar, a fin de que esté en posibilidades de conocer la mentalidad, procedencia, aptitud, salud, cualidades y defectos del inferior, para el efecto de que designe al individuo idóneo de cumplir con lo ordenado. Pero en este sentido el inferior que vaya a desempeñar el servicio, realice el objetivo alcanzado, deberá conocer con minuciosidad las leyes y reglamentos militares que se relacionan con la situación dentro del ejército.

### III.-MARCO JURIDICO DEL SERVICIO.

#### a) Concepto de Servicio.

"Procede del latín "servitium" que significa acción y efecto de servir".(39)

En el medio castrense para normar las actividades militares, en especial en el régimen interior de las unidades de tropa y la ejecución de los servicios que deben de establecerse en los cuarteles o alojamientos militares, fijando la manera de nombrarlos y ejecutarlos, existe un reglamento para el servicio interior de los cuerpos de tropa, cuyas prevenciones que se establecen en el mismo son aplicables a las dependencias y establecimientos militares en que se verifiquen servicios militares, en todo aquello que no se oponga a sus reglamentos particulares.

Tratándose de las unidades, las diversas actividades se guiarán por una distribución de tiempo formulado por los respectivos comandantes.

Es importante hacer notar que antes de entrar en materia sobre el concepto de servicio, es menester hablar del deber y la disciplina, ya que esos conceptos van implícitos en el servicio.

Por deber se entiende el conjunto de las obligaciones que a un militar impone su situación dentro del ejército.

(39) Enciclopedia Salvat.-Salvat Editores, S.A., Barcelona Impreso en España, 1971, Tomo 11 p. 303b

La subordinación, la obediencia, el valor, la audacia, la lealtad, el desinterés, la abnegación, etc., son diversos aspectos bajo los cuales se -- presenta de ordinario.

El cumplimiento del deber es a menudo aspero y difícil y no pocas veces exige penoso sacrificio; pero es el único camino asequible para el militar -- que tiene conciencia de su dignidad y de la importancia de la misión que la Patria le ha conferido. Cumplirlo con tibieza por fórmula es cosa que pugna -- con el verdadero espíritu de la profesión; el militar debe encontrar en su propio honor el estímulo necesario para cumplirlo con exceso.

La disciplina es la norma a que los militares deben sujetar su conducta; tiene como base la obediencia y un alto concepto del honor, de la justicia y de la moral y por objeto, el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las leyes y reglamentos militares.

El servicio de las armas exige, que el militar lleve el cumplimiento -- del deber hasta el sacrificio; que anteponga al interés personal, la soberanía de la nación, la lealtad de las instituciones y el honor del ejército.

Para que un elemento militar, se considere estar de servicio, es menester que exista una orden, dicha orden puede ser verbal o escrita.

Del estudio y análisis del Reglamento para el Servicio Interior de los -- Cuerpos de Tropa, los mandatos que dicte un superior, se llamarán genéricamente órdenes, y se comunicaran de preferencia por escrito.

Las órdenes deben ser claras y precisas, redactadas lo más lacónico posible.

Las órdenes se transmitirán por los conductos regulares, salvo que sean urgentes, en cuyo caso, se darán directamente a quien deba ejecutarlas; cuando esto ocurra, se pondrán en conocimiento del superior que corresponda, tanto por el que las dicte, como por el que las reciba; si la orden es reservada, se seguirá el mismo procedimiento sin incurrir en explicaciones.

En todo cuerpo de tropa, se comunicará al personal la orden general del día que dicte la comandancia de guarnición de la plaza donde resida, en la forma y hora que más adelante se establece, en esta misma se agregará la orden particular del cuerpo, en la que deberá figurar el personal de servicio y de imaginaria, así como las revistas que deban pasarse, fijándose las horas en que deben darse los toques correspondientes y demás disposiciones que dicte el comandante de la corporación.

Para comunicar la orden, el ayudante del cuerpo mandará dar el toque correspondiente que servirá para que los sargentos de día armados de mosquetón acudan a recibirla.

La orden particular comenzará de la siguiente manera: orden particular del batallón, regimiento, etc.; enseguida los servicios de armas, económicos y especiales; a continuación las disposiciones particulares del comandante del cuerpo terminándoles con las fórmulas siguientes: lo que se hace saber al batallón, regimiento, etc. para su cumplimiento.

El comandante del batallón, regimiento, etc. (nombre) comunicada.-el -- ayudante.

Cuando haya de darse una disposición de carácter urgente, se redactará una orden extraordinaria que se comunicará a cualquier hora, con las mismas formalidades que la ordinaria.

Inmediatamente después de recibida la orden, los sargentos segundos de día procederán a comunicarla a los oficiales de su compañía, escuadrón o batería, donde quiera que se encuentren en el interior del cuartel y por orden jerárquico comenzando por el comandante. Enseguida y con aprobación del sargento primero de las unidades nombrarán a dos soldados que deban entrar de servicio.

Tanto la orden de la plaza, como la particular del cuerpo, serán leídas al personal, después de la lista de la tarde por el ayudante o subayudante, quien ordenará a la tropa que estará formada, tome la posición de firmes y haga el saludo. Al terminar su lectura, ordenará nuevamente saludo.

La orden general y la particular, se fijarán en un lugar visible, tanto en el cuerpo de guardia, como en las cuadras de tropa.

#### b) Finalidad del servicio.

La finalidad de los servicios tiene por objeto cuidar de la disciplina, el orden y la seguridad en los lugares en que se establezcan, coordinar los diversos actos que se desarrollen, establecer el enlace entre la superioridad y los subordinados.

Para el desempeño de un servicio, la superioridad ordena la formulación de un pliego de consignas para el desempeño del servicio.

"Se llaman actos del servicio los que ejecutan los militares aislados o colectivamente, en cumplimiento de órdenes que reciban o en el desempeño de las funciones que les compete según su categoría y de acuerdo con las leyes, reglamentos y disposiciones del ejército, artículo 37 del Reglamento para el Servicio Interior de los Cuerpos de Tropa".(40)

Etica militar: El militar que ocupa un lugar en el escalafón del ejército y recibe como retribución un sueldo de la nación, tiene la obligación estricta de poner toda su voluntad, toda su inteligencia, todo su esfuerzo al servicio del país.

Del estudio y análisis de la finalidad del servicio, como ejemplo citamos el servicio de armas y el de cuartel que tiene por objeto vigilar el desempeño de los servicios interiores y que se cumplan las órdenes de los jefes, así como mantener el orden y la disciplina en el interior del cuartel. Será desempeñado por los capitanes primeros y segundos; cuando el servicio general lo requiera, podrá ser desempeñado por oficiales de inferior categoría. En este caso y durante el tiempo de su desempeño, sólo recibirán órdenes de los jefes de la corporación.

El servicio de oficial de cuartel durará 24 horas, durante las cuales el que desempeña dicho servicio, no podrá separarse del cuartel, debiendo ser relevado al mismo tiempo que el servicio de guardia en prevención. El oficial que entregue el servicio comunicará al que reciba las órdenes y con-

(40) Reglamento para el Servicio Interior de los Cuerpos de Tropa.-Editorial Información Aduanera de México, 3a.Edición, México,D.F., 1955,p.p. 614 y 615.



signas; ambos darán cuenta al superior que se encuentre en el cuartel, de -- las novedades con que hubieren efectuado el acto.

Los oficiales del cuartel usarán la gola que previene el Reglamento de Uniformes y Divisas.

"El servicio de guardia en prevención tiene por objeto dar la seguridad general al cuartel o alojamiento y asegurar la conservación del orden en las inmediaciones del mismo. Se compondrá de un oficial, teniente o subteniente o sargento primero comandante, un sargento segundo comandante y los cabos -- que sean necesarios, de acuerdo con la importancia del lugar y el efectivo total de la guardia, pero cuando menos dos, para dos turnos de servicio y -- los soldados indispensables para cubrir los puestos de centinelas y vigilantes, a razón de tres por cada uno, según lo establece el artículo 55 del Reglamento para el Servicio Interior de los Cuerpos de Tropa".(41)

En todo lugar donde se alojen tropas, se establecerá este servicio con el personal necesario para garantizar las finalidades establecidas en el artículo anterior, y cuando en un cuartel se alojen dos o más cuerpos, rotará este servicio entre ellos. La guardia en prevención será cubierta por el personal que el día anterior desempeñó el servicio de imaginaria.

Toda guardia en prevención establecerá centinelas y vigilantes, los que estarán a cargo de los cabos, quienes alternarán en ese servicio cada seis horas, tomando la designación de primer turno, segundo turno, etc.

(41) Opus.cit.p. 618

"La finalidad del servicio efectivamente tal y como lo señalan los artículos 179, 193 y 260 del Reglamento para el Servicio Interior de los Cuerpos de Tropa se hacen consistir en lo siguiente, como por ejemplo":(42)

El servicio de día; este servicio únicamente se lleva a cabo con el personal encuadrado en una unidad alojada en un cuartel y tiene por objeto vigilar en cada compañía, escuadrón o batería, que se cumplan las órdenes dictadas por el comandante y el buen desempeño de los servicios económicos, cuidar el orden y aseo del personal y ganado, así como de sus alojamientos.

En cada compañía, escuadrón o batería habrá un teniente o subteniente y un sargento segundo de día, designados por los respectivos comandantes y por riguroso turno. El personal que desempeñe este servicio debe conocer con exactitud los destinos del personal, material, ganado, etc., de la unidad tomando nota de las novedades que ocurran, a fin de dar parte con ellas al comandante de la misma.

El militar que desempeñe el servicio de día, no podrá separarse del cuartel durante las 24 horas que debe durar el servicio, ni podrá nombrarsele otro que pueda alejarse de su misión, salvo en casos urgentes, en que deberá ser relevado.

Servicio de aseo de cuartel; este servicio tiene por objeto el aseo de los patios y dependencias del cuartel, se hará a mañana y tarde, cuantas veces sea necesario a juicio del ayudante. Dicho servicio no comprenderá oficinas, alojamientos de jefes y oficiales, cuadras de tropa, que son atendidas

(42) Idem.p.p. 639, 641 y 654

por ordenanzas, asistentes y cuarteleros y de preferencia los soldados ---- arrestados, serán empleados para dicho trabajo.

Como servicio especial tenemos como ejemplo el de sanidad militar que\_ comprende el servicio médico y el veterinario y tiene como finalidad aten-- der los asuntos relacionados con la higiene y salud de las tropas e higiene del ganado.

Para el cumplimiento del servicio médico, este dispondrá del personal\_ de enfermeros y camilleros a sus órdenes contando con el material que le -- asigne el reglamento de sanidad, así como el local que el comandante del -- cuerpo le proporcione para establecer en él la sección sanitaria.

El servicio de justicia militar, atento a lo dispuesto en el Código de Justicia Militar en su artículo 49 establece que ejercen la policía judi--- cial militar en los cuerpos de tropa: los capitanes de cuartel y oficiales\_ de día, los comandantes de guardias y los comandantes de armas, partida o - destacamento. Así también la finalidad del servicio de justicia militar es\_ el de vigilar, castigar o sancionar y hacer cumplir la disciplina castrense en todos sus aspectos, ya sea dentro o fuera de la institución.

#### c) Tipos de Servicio.

"Atento a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento para el Servi- cio Interior de los Cuerpos de Tropa, los servicios se clasifican como si-- gue:"(43)

(43) Ibidem.p. 615

DE ARMAS.- Los que requieren en alguna forma el empleo de ellas, aunque el que los desempeñe no las tenga o no deba tenerlas precisamente consigo durante la facción.

ECONOMICOS.- Los que se ejecutan desempeñando una misión con arreglo a las disposiciones legales y para cuya ejecución no se requiere el empleo de armas.

ESPECIALES.- Los que desempeñan en el ejercicio de su profesión o especialidad los miembros de los servicios de sanidad militar, intendencia, etc. adscritos a una unidad.

Son servicios de armas:

El de cuartel

El de imaginaria

El de guardia en prevención y de plaza

Los rondines

Vigilancia de cuadra

Las revistas con armas

Los desfiles

La instrucción técnica y táctica de las tropas con armas.

Los destacamentos

Los retenes

Las escoltas

Las patrullas

Y todos los demás en que los militares deban estar armados o permanecer cerca de sus armas pero prestos a tomarlas.

Son servicios económicos:

El de día

El de aseo de cuartel

El de caballerizas

El de cuadras

El de faginas

El de academias

El de escuela de tropa

Las revistas sin armas

Los deportes militares y los demás que sean autorizados por la secretaria de guerra.

Son servicios especiales:

El de sanidad militar

El de intendencia

El de justicia y los demás que las necesidades de las tropas requieran.

Para un mayor entendimiento de los servicios anteriormente citados es importante describir en que consiste todos y cada uno de ellos:

El Servicio de Cuartel.- tiene por objeto vigilar el desempeño de los servicios interiores y que se cumplan las órdenes de los jefes, así como man tener el orden y la disciplina en el interior del cuartel. En caso de alarma se ordenará que la fuerza se ponga sobre las armas, dando cuenta inmediata a

sus superiores; este servicio será desempeñado por los capitanes primeros y segundos.

Cabe señalar, que este servicio durará veinticuatro horas, durante las cuales el que lo desempeña, no podrá separarse del cuartel.

Servicio de imaginaria.- tiene por objeto mantener una fuerza disponible en cualquier momento para relevar a la guardia en prevención, reforzar a esta, o prestar auxilio fuera del cuartel, cuando lo disponga la autoridad militar. Se compondrá de igual número de personal del de la guardia en prevención. También en este servicio será de veinticuatro horas, durante las cuales el personal que lo desempeña no podrá separarse del puesto sin permiso de su comandante y sólo por tiempo limitado.

Servicio de Guardia en Prevención.- este tiene como objeto dar la seguridad general al cuartel o alojamiento y asegurar la conservación del orden en las inmediaciones del mismo, el cual se compondrá de un oficial o sargento y los cabos que sean necesarios. En todo lugar donde se alojen tropas, se establecerá este servicio con el personal necesario para garantizar las finalidades establecidas.

Servicio de Rondines.- este se establecerá cuando sea necesario, para vigilar las dependencias del cuartel así como el que se desempeña en el interior del mismo, siendo desempeñado por tenientes o subtenientes, sargentos o cabos, el turno durará una o dos horas, pudiendo nombrarse dos o tres rondines simultáneamente.

El objeto de este servicio es además de cumplir con las consignas particulares que se les dieran, recorrerán con frecuencia los lugares indicados, evitando que la tropa duerma o forme corrillos fuera de su alojamiento; impe-dirán, toda clase de juegos o cualquier acto delictuoso o inmoral y cuidarán que el mayor orden y silencio se guarden durante la noche. Con frecuencia se presentará al oficial de guardia, dándole cuenta de las novedades que ocurrieron.

Servicio de Vigilancia de Cuadra.- este se establece por las noches en el interior de los dormitorios, con objeto de evitar que entren a ellos per-sonas extrañas, así como que los individuos de tropa tomen prendas o regis-tren maletas que no les pertenecen. Vigilará también que no se toque arma alguna de los armeros, que no enciendan luces, que no haya juegos, ni se come-ta ningún acto delictuoso en el interior de la cuadra y que todos se entre-guen al descanso. Si algún individuo de tropa se enfermase durante la noche, llamará al cabo de turno, para darle cuenta, a fin de que se tomen las provi-dencias que procedan.

Servicio de Revistas.- llámense revistas a los diversos actos que tie-nen por objeto comprobar la existencia, estado o preparación de los elemen-tos pertenecientes a las unidades y dependencias del ejército. Se dividen en administrativas, económicas, de instrucción y de inspección.

Son de administración, las que se pasan para comprobar la existencia -- del personal y ganado, justificando así las erogaciones del mes anterior y -

facilitar la formación del presupuesto del mes en que tiene verificativo el acto.

Son económicas, las que se efectúan para comprobar el estado de conservación y aseo del material, equipo, vestuario, monturas y enseres y del personal y ganado.

Las revistas de instrucción tienen por objeto comprobar el estado de -- adelanto de las tropas, de acuerdo con los programas de instrucción; comprobar la exacta interpretación y aplicación de los reglamentos correspondientes, para asegurar la unidad de doctrina y de procedimientos y apreciar la - evolución cultural tanto militar como general de los jefes, oficiales y tropa.

Las revistas de inspección tienen por objeto dar a conocer a la superioridad el estado de organización, instrucción, disciplina y régimen administrativo de todos los cuerpos de tropa de las diferentes armas, servicios y - dependencias que integran el ejército: del estado del armamento, material de guerra, vestuario, equipo, corraje y ganado y en general, el de todos los - objetos pertenecientes a la nación y que están al servicio de la instrucción militar; conocer si el personal reúne los requisitos exigidos por las leyes - y reglamentos; si los jefes, oficiales y tropa cumplen con sus deberes y si - se ha prestado actuar con equidad al tratarse de los derechos de cada uno; - en suma, informar a la superioridad acerca de la eficacia militar de cada --



una de las corporaciones en general y de cada uno de los jefes y oficiales - que a ellas pertenecen en particular.

Servicio de Desfiles.- los comandantes de las unidades de tropa designadas para tomar parte en una columna de desfile, al tener conocimiento de su designación, enviarán al ayudante a recibir instrucciones del jefe de estado mayor, del comandante de la unidad en que han de quedar encuadrados remitiendo al mismo tiempo un estado de fuerza.

De acuerdo con las instrucciones que reciban, harán saber al personal, por la orden del cuerpo las horas en que se darán los toques para la primera marcha. El segundo de éstos se dará una hora después del primero y servirá para que forme la tropa y los comandantes subalternos pasen revista a sus unidades; el tercer toque se dará cuando el comandante del cuerpo lo disponga y se procederá a sacar la bandera o estandarte con las formalidades que se detallan en el Reglamento del Ceremonial Militar, enprendiéndose la marcha para encontrarse oportunamente en el lugar que se haya designado.

Terminado el desfile, el comandante del cuerpo enviará al comandante a cuyas órdenes estuvo, un parte de las novedades que hubieren ocurrido en su unidad.

Servicio de Instrucción Técnica o Táctica de las Tropas con Armas.- consiste en la preparación profesional de los cuerpos de tropa, será la finalidad principal que debe preocupar a todos los elementos que los forman y a ella se concederá la mayor atención posible.

La instrucción comprende todo aquello que debe saber el personal a fin de lograr su debida preparación para la guerra. La instrucción será dada -- con estricto apego a lo prevenido en los reglamentos y a los programas anuales de instrucción que fije la secretaría de guerra, quedando prohibido hacerse modificaciones que alteren el espíritu de sus preceptos. Por regla general, la instrucción se impartirá en los campos y terrenos variados, procurando que se haya alcanzado cierto grado de perfeccionamiento, así como resolver temas tácticos, en los que se dejará amplio campo para que los jefes oficiales y clases dicten sus órdenes con toda libertad ejercitando su iniciativa citando como ejemplo, cuando se desarrollan las maniobras.

Servicio de Destacamento.- es la fuerza destinada para el cuidado, vigilancia y seguridad de un puesto dependiente de una plaza y con duración de más de veinticuatro horas.

Servicio de Retenes.- es la fuerza establecida para cubrir un punto -- por menos de veinticuatro horas y tendrá por objeto sostener una guardia o - destacamento, servir de custodia en alguna oficina o para algún otro objeto\_ determinado por la autoridad.

Servicio de Escoltas.- llámase escolta a la fuerza que se nombre para - la conducción de presos, procesados o detenidos, o para custodiar trenes, -- convoyes, etc., el número de soldados de la escolta por regla general, al do ble de los individuos que deban conducirse y además la escolta marchará en - hileras a ambos lados de los individuos encomendados a su vigilancia para su

segura custodia, llevará las armas cargadas al hombro o a discreción y del lado exterior, no harán alto en su trayecto, ni permitirán que se detengan o comuniquen los reos donde haya mucho movimiento, no se dejarán cortar por -- los transeúntes o vehículos y evitarán los lugares donde haya mucho movimiento; el comandante de una escolta es responsable de los individuos que lleveen calidad de presos y será sometido al tribunal competente si alguno de --- ellos llegare a evadirse y en caso de evasión de alguno de los individuos -- confiados a su custodia, el comandante de la escolta dará inmediatamente parte por escrito al comandante de guarnición de quien dependa, especificando - todas las circunstancias que se refieran al hecho.

Servicio de Patrullas.- llámase patrulla al grupo de soldados armados - que en corto número y a las órdenes de un oficial o clase, recorre algún lugar o lugares para evitar desórdenes, vigilar los puestos, evitar sorpresa - del enemigo y para otros servicios de observación, ya sea a inmediaciones de un cuartel o campamento, o a una distancia y lugar determinados, que señalará el superior que nombre dicho servicio.

Las patrullas no harán uso de las armas para contener algún desorden si no en el último extremo y cuando no les sea posible repeler de otra manera - una agresión.

Por lo que se refiere a los servicios económicos son los siguientes:

El Servicio de Día.- tiene por objeto vigilar en cada compañía, escua-- drón o batería, el cumplimiento de las órdenes dictadas por el comandante y el buen desempeño de los servicios económicos; cuidar el orden y aseo personal y ganado, así como de sus alojamientos. Cuando la compañía, escuadrón o

batería deba formar para cualquier función del servicio, pasará a la tropa - revista de vestuario, armamento, municiones y equipo, haciendo lo mismo con cualquiera fracción que salga del cuartel con igual objeto.

El Servicio de Aseo de Cuartel.- consiste en el aseo de los patios y dependencias del cuartel, este se hará a mañana y tarde, cuántas veces sea necesario, para este servicio preferentemente, serán empleados los soldados -- arrestados y en caso de que no los hubiera, se nombrarán faginas, realizándose un rol especial; cuando sea necesario hacer reparaciones en el edificio y que no se requiera la intervención del personal especializado, las hará la tropa que para tal fin se comisione.

El Servicio de Caballerizas.- tiene por objeto ejercer una activa vigilancia sobre el ganado para evitarle accidentes; impedir que se agraven algunas indisposiciones que deban ser objeto de atención inmediata y mantener en perfecto estado de aseo y conservación las caballerizas, abrevaderos, etc., tender el forraje y dar agua al ganado.

Los guarda caballerizas tendrán especial cuidado en que el piso se conserve siempre aseado y seco, que no existan escombros, piedras sueltas, charcos, etc., que los pesebres sean barridos antes de tender el forraje y que los abrevaderos se laven y vacíen por lo menos tres veces por semana.

El Servicio de Cuadra.- tiene por objeto la vigilancia, el aseo y la -- conservación del orden en las cuadras o dormitorios. Este servicio será desempeñado por un cabo y un soldado que se denominarán cuarteros y el cual

durará una semana y sus obligaciones son: vigilar que los soldados no saquen armas, municiones, vestuario, equipo u objetos que no sean de su propiedad; cauidar el orden interior de las cuadras; asearlas cuando menos tres veces al día, evitar que los soldados se dediquen en ellas a juegos prohibidos.

El personal que desempeñe el servicio de cuadra, será responsable de -- los objetos que en ella se encuentren y no podrá separarse del dormitorio -- sin haber instalado el servicio de vigilancia de la misma y entregado el salón a las consignas respectivas.

El Servicio de Faginas.- es el conjunto de faenas no comprendidas en -- los reglamentos, tales como construcción de cuarteles, polígonos de tiro, -- campos de concentración o maniobras o ejercicios, vías generales de comunicación y otras obras de carácter público que no tengan conexión con las de índole militar; carga, descarga y acarreo de materias, forrajes, etc.

El comandante de una fagina es el responsable de la eficacia de este -- servicio y hará que el mayor orden y actividad prevalezca entre la tropa, -- no permitiendo las muestras de desagrado, pues todos los actos del servicio son importantes y deben desempeñarse con esmero y buena voluntad.

El Servicio de Academias y Escuelas de Tropa.- son las diferentes áreas en el cual el personal militar puede inscribirse para el efecto de especializarse en determinada actividad y así obtener un grado de superación, ya que actualmente la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea (UDEFA) cuenta con -- una gama de carreras tanto de nivel profesional, como técnicas.

Por último podemos mencionar que los servicios especiales son los siguientes:

El Servicio de Sanidad Militar.- consiste en el servicio médico y el veterinario y tiene por objeto atender todos los asuntos relacionados con la higiene y salud de las tropas y el ganado.

El Servicio de Intendencia.- consiste en el aprovisionamiento de lo necesario para la vida y comodidad de las tropas y formación del presupuesto de gastos; servicios de sueldo, acuartelamiento, subsistencias, campamentos, transportes, vestuario, hospitales, equipo, etc.; custodia de propiedades, parques y efectos; contratación de los materiales y servicios de guerra.

El jefe de administración de los cuerpos será responsable ante la superioridad de todo lo relativo al mismo y su acción se extiende sobre todos los oficiales que tengan ingerencia administrativa en el cuerpo.

El Servicio de Justicia.- tiene por objeto el vigilar y castigar la disciplina militar, siempre y cuando esta fuera infringida por un individuo del instituto armado.

La justicia militar se compone por:

- I.- Por el Supremo Tribunal Militar.
- II.- Por los consejos de guerra ordinarios.
- III.- Por los consejos de guerra extraordinarios.
- IV.- Por los Jueces.

## d) Concepto de Abandono de Servicio.

"El delito de abandono de servicio (comisión o de puesto), consiste en la separación del lugar o punto en el que, conforme a disposición legal o por orden superior, se debe permanecer para desempeñar las funciones del encargo recibido, según lo establece el artículo 310 del Código de Justicia Militar". En tanto que, el de abandono de mando consiste en la abstención para tomar el que por ley u orden del superior corresponda o para seguirlo ejerciendo, o en la entrega de él a quien no esté legalmente autorizado para recibirlo, tal y como lo señala el artículo anteriormente referido.(44)

Como antecedente histórico, me permito citar las diversas Ordenanzas que regían en la Nueva España, acerca del delito de abandono de servicio, las cuales son las siguientes:

"Abandono de Guardia.- Para los soldados de los regimientos fijos de los presidios de Africa que cometan este delito en tiempo de paz, además de lo prevenido en la Real Orden de 12 de mayo de 1785, que está copiada en la página 4 del tomo IV, mandó el rey por la de 30 de diciembre de --- 1790 que los que tuviesen iglesia se les recargue 6 años sobre los que le quedan para cumplir su primitiva condena, con tal que unos y otros no excedan de 10 años; y con los que no la tengan se observe lo prevenido en dicha resolución de 12 de mayo de 1785".(45)

(44) Código de Justicia Militar.-Ediciones Ateneo, S.A., México, D.F. --- 1983, p.p. 136 y 137.

(45) COLON DE LARRIATEGUI, Félix.-Juzgados Militares de España y sus Indias, Impresores Repollés, Madrid, 1817, tomo I, p.p. 331 y 332

"Abandono de Centinela.- El soldado que abandonare la centinela será pasado por las armas, aunque no llegue a consumarse la desertión y la --- real orden de 17 de febrero de 1780, que se copia en la palabra escala--- miento. Esta misma pena comprende a los carabineros".(46)

"Abandono de puesto en accion de guerra.- El soldado durante la accion de guerra se separare de su fila o compañía, sin permiso del oficial que lo mandase, tendrá pena de la vida; y en la misma incurrirá el que -- cuando se ataca un lugar entre casa alguna de él sin ser mandado, debiendo en uno y otro caso ser responsables los oficiales de la misma compañía. En campaña, no se permitirá sin orden expresa del comandante del cuerpo, que se aparte de su respectiva división soldado alguno para conducir heri dos, pues esta licencia la darán sus jefes en caso muy urgente. Las penas impuestas al oficial que siendo atacado en su puesto, se expresan en los s.s. 30 y 31 de la voz de oficiales".(47)

"Abandono de guardia.- El que abandonare la guardia en tiempo de guerra, tiene pena de muerte, aunque sea el comandante de ella; y en tiempo de paz, sufrirá el comandante la de privación de empleo y 6 años de presidio, comprendiendo en ella el sargento y cabo que no fueren jefes de la guardia, y la desamparacen todo lo cual se halla establecido por S.M. a consulta del supremo consejo de guerra por real orden de 24 de septiembre de 1776".(48)

(46) Opus cit. Tomo IV, p. 1

(47) Idem. p. 2

(48) Ibidem. p. 3



"Para los soldados de los regimientos Fixos de Oran y Ceuta que cometan el delito de abandonar la guardia en tiempo de paz, mandó el rey a -- consulta del supremo consejo de guerra por real orden de 29 de enero de - 1777 se les recargue los 6 años de presidio que impone la real resolución antecedente sobre lo que le falte al reo de su primitiva condena con tal\_ que uno y otro tiempo no pase de los 10 años asignados a todos los confinados; y posteriormente, viendo que con semejante pena no podía contenerse este, ni otros delitos, se sirvió S.M. a consulta también del propio - tribunal por real resolución de 12 de mayo de 1785, establecer nuevas reglas distinguiendo en ellas a los soldados voluntarios de estos cuerpos y a los forzados en virtud de sentencia de los jueces y mandó que a los de - esta clase que abandonaren la guardia en tiempo de paz, se les destine -- por 6 años al Gazapon en Oran, o cadena en Ceuta".(49)

"Centinela que abandona el puesto.- Toda centinela que abandonare su puesto sin orden del cabo de escuadra, que se haya ido a entregar o del - que se diese a reconocer por cabo, será pasado por las armas. Para el que abandona la centinela, aunque no llegue a consumarse la desertión, hay -- confirmación posterior de la pena de muerte por real orden de 17 de febre ro de 1780 que se hallará en la voz de escalamiento".(50)

(49) Op.cit. p.p. 4 y 5

(50) Idem.p. 84

"Centinela que se deja mudar por quien no sea su cabo.- A las centinelas que se dejaren mudar por otro que sus cabos de escuadra, o que les estuviere destinados por cabos, se les pasará por las armas; y a los que siguieren a sus cabos cuando vayan a apostarse o vuelvan, se les castigará corporalmente".(51)

"Centinela que se haya dormido deja su arma de la mano o se distrae.- Cuando un soldado estando de centinela se hayare dormido, se mudará inmediatamente y asegurado en el cuerpo de guardia, se le castigará con dos carreras de baquetas por doscientos hombres, y se destinará a obras públicas por el tiempo que le falte que cumplir; pero si solo cometiere la falta de distraerse trabajando, sentarse, fumar o dejar su arma de la mano antes de ser relevado, sufrirá la pena de 25 palos dentro del cuartel y dos meses de prisión, pagando sus servicios".(52)

"Centinela que no avisa la novedad que advirtiere.- La centinela que viere escalar que se arriman a él los enemigos y no lo avise a la voz o disparando o se retirare sin orden, será castigado de muerte".(53)

"Nota:En la Real Brigada de carabineros se castiga con las mismas penas a la centinela que abandona el puesto, se dejar mudar del que no sea su cabo, o no avisa la novedad que advierte; en los demás casos varía la pena de este modo: cuando un carabinero estando de centinela se hallare dormido, se mudará inmediatamente y asegurado en el cuerpo de guardia o pl

(51) Ibidem. p. 84

(52) Op.cit.p.p. 84 y 85

(53) Idem.p. 85

quete en campaña, se le destinará a las obras públicas por tres años con licencia infame, arrojándole del cuerpo, pero si cometiere solo la falta de distraerse trabajando, sentarse, fumar o dejar su arma de la mano, sufrirá la pena de 15 días de guardia de caballerizas con 8 horas de centing la por día".(54)

Por otra parte, también existieron otras ordenanzas que sancionaban el abandono de puesto:

"Abandono de puesto, fila o destino.- Cuando algunas tropas estuvieren en marcha, si se dejare ver el enemigo a la retaguardia, no podrán dejar su puesto las de vanguardia, si el jefe no lo previene; ni las de retaguardia el suyo, si la oposición fuere a vanguardia, pues cada tropa ha de conservar el lugar que ocupe en su marcha, sin que la gloriosa ambición de distinguirse la empeñe a alterar su orden".(55)

"Artículo 13.- Cada Oficial en división de su cargo, no permitirá que sin orden expresa del comandante del cuerpo, se aparte de ella soldado alguno para conducir heridos; y esta licencia solo la darán los jefes en caso muy urgente, por que exigen el bien del servicio y honor del mismo cuerpo que no se disminuya su fuerza en caso tan importante".(56)

"Artículo 14.- Durante la acción no podrá (bajo pena de la vida) separarse soldado alguno de su fila y compañía, sin permiso del oficial que la mandare; y en igual pena incurrirá el que cuando se ataca un lugar entre en casa alguna de él sin ser mandado; debiendo en uno y otro caso ser res-

(54) Ibidem.p. 85

(55) GUTIERREZ FLORES ALATORRE, Blas José.-Los Fueros y Tribunales Militares Federales y demás vigentes en la República. Imprenta de J.M. Aguirre Ortiz, Tomo I, México, 1876 p.p. 737 y 738

(56) Op.cit. p. 738

ponsables los oficiales de la misma compañía".(57)

"Del análisis y estudio del Código de Justicia Militar, por lo que se refiere al delito de abandono de servicio, establece el artículo 311 del - citado ordenamiento que: los oficiales que cometan dicho delito en tiempo\_ de paz, serán castigados con diferentes penas, tomando en cuenta la modali\_ dad en la comisión del delito de abandono de servicio".(58)

"Referente a los individuos de tropa que cometan el delito de abandono de servicio, el citado código, nos habla de las penas que debe imponer\_ se a dichos elementos cuando cometan el aludido delito y desde luego en su respectiva modalidad".(59)

Como complemento a lo anteriormente expuesto, es preciso citar un ca- so concreto para su mejor interpretación por ejemplo: tratándose de un ofi\_ cial que se encuentra desempeñando el servicio de oficial de cuartel, comu\_ nicado en la orden particular de su batallón, se separa del mismo, salién- dose del cuartel por diferentes motivos y la superioridad se percata de -- esa situación, ésta ordena sea relevado y se levante un acta de policía ju\_ dicial militar en contra de ese oficial, por haberse separado del lugar o\_ punto en el que, conforme a disposición legal o por orden superior debía - permanecer para desempeñar las funciones del encargo recibido, por conside\_ rarlo presunto responsable en la comisión del delito de abandono de servi\_ cio de arma.

{57} Idem.p.p. 739

{58} COODIGO DE JUSTICIA MILITAR.-Ob.cit.p. 137

{59} Opus cit.p. 138

Como otro ejemplo, por lo que se refiere a un individuo de tropa, podemos señalar el caso de un sargento segundo que, desempeñando el servicio de comandante de una guardia en prevención, se separa del lugar o punto en el que, conforme a disposición legal o por orden superior debe permanecer para desempeñar las funciones del encargo recibido para este efecto, perca tándose la superioridad de esta situación, ordenará proceda a levantar acta policiaca en la forma y términos de la anterior.

"Por otra parte, es importante que quede plasmado el concepto de delito, por lo que podemos decir que, en algunos códigos se ha pretendido dar una definición del delito como en el Distrito Federal, en el cual se le ha ce consistir en el acto u omisión que sancionan las leyes penales (artículo 7), tal concepto es puramente formal al caracterizarse por la amenaza de sanción a ciertos actos y omisiones otorgándose por ese único hecho el carácter de delitos".(60)

Los propios autores del código de 1931 han admitido lo innecesario de la inclusión del precepto definitario, por no reportar utilidad alguna y por el inconveniente de ser, como toda definición, una síntesis incompleta.

"Un concepto sustancial del delito sólo puede obtenerse dogmáticamente del total ordenamiento jurídico penal. De éste desprendemos que el delito es la conducta o el hecho típico, antijurídico, culpable y punible, afi liándonos por tanto, a un criterio pentatónico, por cuanto consideramos --

(60) Código Penal para el Distrito Federal. - Gómez Gómez Hnos. Editores, S. de R.L., México, D.F., 1986. p.

son cinco elementos integrantes: a) una conducta o un hecho b) la tipicidad; c) la antijuricidad; d) la culpabilidad y e) la punibilidad. En efecto, el artículo 7 precisa el acto u omisión como formas de expresión de la conducta humana, a la que en ocasiones se viene a sumar aquella mutación del mundo físico en que consiste el resultado, integrando así un hecho. La conducta (acción u omisión) o el hecho (conducta-resultado-nexo causal) deben estar amenazados de una sanción penal (acto u omisión que sancionan -- las leyes penales) así, de la propia definición surge el elemento punibilidad ya referido". (61)

(61) PAVON VASCONCELOS, Francisco.- Manual de Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, S.A., México, 1978. p. 155

#### IV.- ANÁLISIS DEL DELITO DE ABANDONO DE SERVICIO.

##### A) Sujeto Activo.

"La persona humana como sujeto activo.- El sujeto activo (ofensor o agente) del delito es quien lo comete o participa en su ejecución. El que lo comete es activo primario y el que participa es activo secundario".(62)

"Solo la persona humana es posible sujeto activo de la infracción, -- pues solo ella puede actuar con voluntad y ser imputable. El espíritu individualista que ha penetrado en el derecho moderno hace ya indisputable este principio desde la revolución francesa, en consecuencia, la responsabilidad penal es personal".(63)

Ahora bien, después de haber definido lo que es sujeto activo, podemos decir que, dentro del ejército el sujeto activo es aquel militar que se encuentra en el activo, desempeñando un servicio mediante una orden encomendada.

Es importante mencionar que, para cometerse esta figura delictiva, es necesario que el militar se separe del lugar, sin la autorización y consentimiento de la comandancia correspondiente, en el que conforme a disposición legal o por orden superior se debe permanecer, para desempeñar las -- funciones del encargo recibido, dicha orden como ya se dijo puede ser escrita o verbal.

(62) CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl.-Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa, S.A., México, 1977, p. 223

(63) Opus.cit.p. 223

"Aunado a lo anterior y para precisar con mayor claridad, debemos definir lo que se entiende por militar, lo cual es: Del latín *militaris*, de miles, soldado. Servir en la guerra o profesar la milicia. El que profesa la milicia o sigue la carrera de las armas".(64)

"Por otra parte, el servicio, como ya se dijo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para el Servicio Interior de los Cuerpos de Tropa puede ser de armas, económico y especial".(65)

"Debemos reconocer la gran importancia que en el Derecho moderno ha cobrado la corriente que asevera la responsabilidad penal de las personas morales. Refutando el criterio de la ficción de la persona jurídica y la ausencia de voluntad en ella, Gierke, Saleilles, Mestre y Mochoud entre otros prominentes autores, sostienen la independencia de personalidad entre las personas físicas y morales, así como la existencia de una voluntad real en estas, diferente a la individual de sus miembros y por ello trascendente a la esfera del derecho público. Franz Von Liszt, al admitir que la capacidad de obrar en el derecho privado no es diversa de la exigida en el derecho público, reconoce plenamente la posibilidad de comisión de delitos por las personas morales en México ha sido brillantemente sostenida en esta tesis, por el ex-ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Dr. Rafael Matos Escobedo, quien además ha inspirado en este punto la redacción de algunos códigos, tales como los de Yucatán y Puebla. Carrancé

(64) Enciclopedia Salvat.-Salvat Editores, S.A., Barcelona, Impreso en España, 1971, Tomo 11, p. 2263.

(65) Vide infra, p. 40



y Trujillo, comentando los artículos relativos de los códigos penales de 1929 y 1931 y después de citar la opinión de González de la Vega, observando que el artículo 24 del último ordenamiento citado incluyó la suspensión o disolución de sociedades al enumerar las penas y medidas de seguridad, afirma: "En suma, debemos concluir que en nuestro código sí se considera en casos concretos como posibles sujetos activos a las personas jurídicas y al hacerlo, en preceptos modelo de timidez, como por lo demás cumple a un primer ensayo legislativo en México sobre tan debatida cuestión, reproduce parcialmente el acuerdo del Congreso de Bucarest y se sanciona independientemente la responsabilidad de la persona moral y la de sus miembros, adoptándose como únicas sanciones para la primera las de suspensión y disolución, y desechándose, sin justificación bastante, a nuestro entender, -- las pecuniarias y las contra la reputación, quizás por entenderse que estas repercutirían sobre los miembros inocentes de la corporación, siendo lo cierto que también las otras repercuten igualmente, en más o menos". -- Después de expresar lo anterior, el autor hace hincapié en la falta de disposiciones procesales para exigir la responsabilidad de las personas morales, terminando por afirmar que hoy por hoy dicha responsabilidad no puede ser exigida, aún aceptando que el Código Penal del Distrito la prevé en casos concretos".(66)

(66) PAVON VASCONCELOS, Francisco.-Ob.cit.p.p. 159 y 160

Independientemente de lo anterior, y en este caso, el delito de abandono de servicio no puede ser cometido por una persona moral, toda vez que, únicamente las personas físicas ~~pueden estar~~ en servicio activo y no es posible que una persona moral estuviera en el activo; por lo que la discusión sobre la posible capacidad de delinquir por parte de las personas morales, queda al margen de este estudio.

#### b) Sujeto Pasivo

"Los sujetos pasivos del delito.- Por sujeto pasivo debemos entender que lo constituye el ofendido, paciente o inmediato; se entiende la persona que sufre directamente la acción. Sobre la que recaen los actos materiales mediante los que se realiza el delito; el titular del derecho o interés lesionado o puesto en peligro por el delito" (67)

El sujeto pasivo en el derecho militar, tratándose del delito de abandono de servicio viene a ser el Instituto Armado, ya que el bien jurídico tutelado es la seguridad que se brinda a la corporación y que no debe ser abandonado o mejor dicho, no separarse del mismo.

"El Estado es particularmente sujeto pasivo de ciertos delitos. Se ha sostenido que la sociedad misma es el sujeto pasivo de todos los delitos; pero aunque las penas sólo se establecen para la defensa social, el interés de sus miembros y el orden público llevan a la sociedad a movilizarse y esto lo hace por medio del Estado, en función de la personalidad Jurídica que este ostenta" (68).

También la colectividad es posible sujeto pasivo del delito.

(67) CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl.- Ob. cit. p. 229.

(68) Opus cit. p. 230.

Se reitera que en el caso del delito de abandono de servicio el sujeto pasivo es el Instituto Armado y sobre este aspecto la conducta del sujeto pasivo lesiona el interés Jurídico relacionado de manera intrínseca con el ejército que es la Secretaría de la Defensa Nacional, la cual representa al Poder Ejecutivo y éstos, forman parte del Estado.

c) Bien Jurídico Tutelado

"El objeto del delito.- es la persona o cosa, o el bien o el interés jurídico, penalmente protegido. Los tratadistas distinguen entre 'objeto material y objeto Jurídico' (69).

El objeto material es la persona o cosa sobre la que recae el delito. Lo son cualesquiera de los objetos pasivos o bien las cosas animadas o inanimadas.

El objeto Jurídico es el bien o el interés Jurídico, objeto de la acción incriminable, por ejemplo: la vida, la integridad corporal, la libertad sexual, la reputación, la propiedad privada, etc.

En estas condiciones cabe señalar que, sobre el delito de abandono de servicio el objeto del delito es el lugar o punto en el que por disposición legal o por orden superior debe permanecer el militar para el desempeño del cargo recibido.

(69) Idem. p. 230

El objeto material en este caso viene a ser el servicio, o sea el militar que esta en servicio activo y que se separa del lugar o punto, sin la autorización respectiva.

El objeto jurídico es la disciplina y el deber, o sea es la no separación del lugar o punto que se tiene señalado para desempeñar las funciones del encargo recibido.

Con el objeto de tener una idea más clara y precisa sobre los conceptos antes invocados, es importante mencionar un ejemplo al respecto:

El servicio de retenes, como ya se ha mencionado, tiene por objeto -- sostener una guardia o destacamento por menos de veinticuatro horas, en alguna oficina o para algún otro objeto determinado que la superioridad designe.

Pero encuadrándolo al caso concreto, podemos decir que sin un servicio de retenes se encuentra en algún entronque de carreteras que unan al Distrito Federal con el Estado de Morelos, dicho retén, tiene como encargo recibido el registrar que tanto los conductores, como los vehículos, no po sean, ni lleven armas consigo o algún estupefaciente. En este caso el bien jurídico tutelado es vigilar la seguridad de las carreteras y evitar la -- portación de armas prohibidas, así como el traslado de estupefacientes.

El objeto material viene a ser en este caso la persona que trae consi go armas o estupefacientes.

El objeto jurídico es la prohibición de portación o posesión de armas y de estupefacientes.

d) Modalidades y Penalidades.

De conformidad con lo establecido en el artículo 310 del Código de -- Justicia Militar (70), el delito de abandono de servicio lo trata desde un punto de vista general y para sus modalidades de acuerdo con el propio código castrense menciona que dicho delito puede ser cometido en dos aspectos, es decir, cuando se trate de un servicio de armas o cuando se trate - de un servicio económico.

Cabe señalar que en el ejército, existen diferentes grados, los cuales son otorgados al personal que se encuentra en el activo, prestando sus servicios de acuerdo a su capacidad, aptitud física y antigüedad respectiva, los cuales son los siguientes:

- a) Soldado
- b) Cabo
- c) Sargento Segundo
- d) Sargento Primero
- e) Subteniente
- f) Teniente
- g) Capitán Segundo
- h) Capitán Primero

(70) Código de Justicia Militar.- Edic.cit.p.p. 136 y 137

- i) Mayor
- j) Teniente Coronel
- k) Coronel
- l) General Brigadier
- m) General de Brigada
- n) General de División

Después de haber citado los diversos grados dentro del Ejército Mexicano, es de indicarse que existen cuatro categorías, como lo señalaremos a continuación:

Se denomina tropa a los miembros del ejército comprendidos entre el soldado hasta el sargento primero.

Se denomina Oficial a la clasificación en escala jerárquica del Ejército y Fuerza Aérea, que comprende los grados de subteniente a capitán primero.

Se denomina Jefes a la clasificación en la escala jerárquica del Ejército y Fuerza Aérea, que comprende los grados de mayor a coronel.

Se denomina generales a la clasificación en la escala jerárquica del Ejército y Fuerza Aérea, que comprende los grados de general brigadier a general de división.

Una vez comprendidos los diferentes grados que existen en el ejército mexicano, podremos entrar al estudio y análisis de las penas que se imponen al militar que comete el delito de abandono de servicio, en sus diferentes modalidades y penalidades.

"Para complementar el concepto del activo del ejército, conviene desenvolver el significado de la situación activa del militar por que ella nos muestra en concreto cuales elementos del ejército pueden ser considerados miembros del activo, aunque no se encuentren material y positivamente sobre las armas, desempeñando puesto o comisión característicamente militar: es decir, como en el activo representa para el militar una situación personal de muy variadas formas, es indispensable el examen de las fases de esta situación, para deducir de manera completa el significado de - - - aquel".(71)

"En efecto y de un modo general, en situación de activo están en primer término, los militares que tienen puesto en las filas del ejército y lo cubren real y positivamente. Ellos, como es natural, tienen la plenitud del fuero o sea que le afectan plenamente cuantos deberes y obligaciones integran la vida constante del servicio de las armas. (72)

"Ellos cubren una actividad diaria e ininterrumpida de carácter netamente militar, ya porque les corresponda el desempeño de comisión o servicio ya porque permanezcan o hayan de permanecer atentos a las eventualidades de cubrirlos. A todos estos se considera en activo según doctrina jurídico-militar de tipo amplio y la cual se haya recogida por casi todas las legislaciones, con las diferencias que las circunstancias políticas, históricas y localistas, es claro que imponen".(73)

(71) CALDERON SERRANO, Ricardo.-El Ejército y sus Tribunales.-Ediciones -- Lex, México, D.F., 1944, p. 155

(72) Op.cit.p. 156

(73) Idem.p. 156

En efecto, el artículo 311 del Código de Justicia Militar (74) y en sus fracciones correlativas, nos señala diversas penas que se imponen a los oficiales que cometan dicho delito en tiempo de paz.

I.- Ahora bien, tratándose de un oficial que comete un delito de servicio de armas, su penalidad es de dos años de prisión y cuando se trata de un servicio que no fuere de armas, la pena será de un año de prisión.

En esta fracción es importante manifestar, que efectivamente existe mayor pena cuando se trata de un delito que corresponde a un servicio de armas, pues en este sentido, la autoridad militar siempre es muy severa y estricta, ya que la omisión cometida por algún oficial implica que tenga bajo sus órdenes la responsabilidad del mando de las tropas así como el armamento e instrucciones recibidas por la superioridad. Y en consecuencia, siempre los delitos que correspondan a un servicio de armas, serán marcialmente castigados.

En cambio, cuando el delito no fuese de armas, sino económico, la sanción será de una penalidad menor, dado que el servicio no implica una responsabilidad mayor, puesto que son funciones que no requieren el empleo de las armas, sino únicamente física.

II.-Por otro lado se señala, que se impondrá una pena de tres años de prisión al que abandone la custodia o la escolta de prisioneros, detenidos o presos. Al comandante de la escolta, se le impondrá la pena de cuatro años de prisión. Como se podrá apreciar del contenido del ordenamiento an-



tes referido, éste delito corresponde al de servicio de armas y como tal dicha sanción siempre es severa y estricta ya que existe el deber de no abandonar la custodia o la escolta de prisioneros, detenidos o presos, - por parte del comandante de la escolta.

III.-También se impondrá una sanción con cuatro años y seis meses de prisión al que abandone la guardia o una escolta de municiones. Al comandante de la Guardia o de la escolta se le aplicará la pena de -- seis años de prisión. Como se puede apreciar en éste ordenamiento, la pena ha sido ,más elevada y también corresponde a un delito de servicio de armas, pero en este caso señala a la guardia o escolta de municiones; es importante aclarar que las municiones son propiedad de la nación, así como el vestuario y equipo que se proporcione a todo aquel individuo que - ingrese al ejército y mismo que deberá cuidar y dar el uso respectivo -- cuando sea requerido.

Asimismo el comandante de la guardia o escolta de municiones - es el responsable directo de dicho servicio.

Por lo que se refiere a los individuos de tropa, que cometan - el delito de abandono de servicio en tiempo de paz como en el caso de -- los oficiales que comprende las modalidades de la misma naturaleza, es - decir; el abandono de un servicio de armas y el abandono de un servicio\_ económico, a este respecto el artículo 313 del aludido Código Castrense\_ (75), establece que los individuos de tropa serán castigados:

(75) *Ibidem.* p. 138

I.-Con la pena de dos años de prisión si abandonaren la custodia o escolta de prisioneros, detenidos o presos. Al comandante de la escolta se le impondrá la pena de tres años de prisión.

II.-Con tres años de prisión al que abandone la guardia o escolta de municiones. Al comandante de la guardia o escolta se le aplicará la pena de cuatro años seis meses de prisión.

III.-Con cuatro años y seis meses de prisión al que abandone el puesto de centinela.

Como se puede apreciar, también a los elementos de tropa se les sanciona en forma similar que a los oficiales pero en el fondo, ambas partes tienen la misma función y responsabilidad.

Del estudio y análisis tanto de los oficiales, como de los elementos de tropa, hay que distinguir que se sanciona en forma independiente a -- los que son componentes o integrantes de una guardia o escolta que mencionan una pena específica y otro es el caso al que se refiere a los comandantes de la misma.

"En el ejército para cubrir los fines que le están encomendados, ha de contar con todos los elementos, incluso con la protección que del mismo hace la ley penal y cualquier persona que ataque a la Institución Armada dá lugar a motivos de sanción de su conducta. Todavía, si buscamos para explicarnos mejor este concepto una referencia a los motivos que -- pueden ser objeto de agresión, podríamos servirnos del fuero del centinel

la que es una de las instituciones jurídicas fundamentales de la co-lectividad en armas. El centinela ha de estar asistido de fuera tan amplio que no sólo cuenta con la eficacia de su propia arma, sino que además se prevea la protección de su persona para el cumplimiento de la consigna y esta protección la ofrecen los preceptos de la ley penal militar que señalan sanción para todo agresor del centinela".(76)

Como breviarío cultural, me permito hacer referencia a la misión que tiene encomendada el centinela y a la vez de que por esa lealtad y el amor a la patria se ha designado una fecha especial para celebrar el día del -- ejército.

"Antes se celebraba en México el día del soldado el 27 de abril, conmemorando el valor del centinela Damián Carmona durante el sitio de Querétaro en 1867, pues una granada enemiga al estallar le arrebató de las manos su fusil y él tranquilamente para que le dieran gritó:"CABO DE CUARTO, ESTOY DESARMADO"; hoy se festeja como el día del Ejército el 19 de febrero según decreto Presidencial del 22 de marzo de '1950".(77)

"1.-Las escuelas penales tradicionales consideran que la determinación de la pena debe tener por base una relación de proporcionalidad entre ésta y el delito, proporcionalidad que constituye uno de los dogmas fundamentales de la escuela clásica. Presenta dos aspectos, uno cualitativo --

(76) CALDERON SERRANO, Ricardo.-Derecho Penal Militar. Ediciones Minerva, S. de R.L., México, D.F., 1944. p.p. 80 y 81

(77) Diccionario Jurídico Mexicano.- Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo IV (E-H), UNAM, México 1983.

(proporcionalidad cualitativa), según el cual los delitos más graves, deben ser penados con las penas más graves, y deben ser castigados con penas de clase diversa atendiendo a su diversa naturaleza. Reviste también un aspecto cuantitativo, y conforme a éste (proporcionalidad cuantitativa) la pena, en cada delito, debe aplicarse en mayor o menor grado según la mayor o menor culpabilidad del reo. Como consecuencia de estos principios la escuela clásica afirma: a) Que los delitos no deben ser castigados todos --- ellos con las mismas clases de penas. así en las legislaciones existen penas de diversa índole, unas recaen sobre la libertad, otras sobre los derechos políticos, sobre la propiedad, etc.; b) Que es necesario establecer una gradación entre los delitos atendiendo a su gravedad y en correspondencia con ella crear las escalas de penas de tal manera que exista un paralelismo entre delitos y penas. c) Que las diversas clases de penas deben ser divisibles y graduables para que puedan seguir la variedad del delito en todas sus posibles gradaciones de aumento o disminución".(78)

"En la determinación de la pena debe tenerse en cuenta: a) Un criterio de buen sentido que enseña que amenazar con igual pena a delitos de distinta gravedad es crear un estímulo para cometer los mayores delitos; b) El -- instintivo sentimiento popular de justicia que exige las penas más severas para los crímenes más atroces, para los que violan los intereses jurídicos más vitales, y sanciones más benignas para los delitos de menor gravedad.

(78) CUELLO CALON, Eugenio.-Derecho Penal, Tomo I, Editora Nacional, S.A., México, 1953, p. 595

De estos criterios se desprende que en la determinación de la pena debe -- atenderse a la gravedad del hecho; pero además de esta estimación objetiva debe tomarse en cuenta el mayor o menor grado de peligrosidad del delin--- ciente que se apreciará: 1.-Por el delito realizado, el cual puede ser sin toma de la personalidad de aquél. Se atenderá a la clase de norma violada\_ por el delito contra la vida, generalmente se reputará revelador de un de- lincuente más peligroso que uno contra la libertad, así como a todo género de circunstancias que en el delito concurren y que tengan alguna relación\_ con la peligrosidad del delincuente (como el empleo de astucia o frau -- de".(79)

"2.-A sus condiciones personales, biológicas, psíquicas y sociales. - Desde este punto de vista será preciso distinguir si el delincuente es lo- co o anormal, si es un delincuente habitual, pasional u ocasional, si es - joven o adulto, etc. Todos estos criterios de carácter subjetivo habrán de ser apreciados para la determinación de la pena. Esta por tanto, no sola- mente debe estar en relación con el delito sino también con el delincuente. Pero el acuerdo está lejos de reinar acerca de las bases para la determina- ción de la pena; mientras los juristas en su mayoría sostienen el criterio mixto de apreciación del delito cometido y de la personalidad del delin--- ciente". (80)

II.-La idea de que la pena debe estar en relación con el delincuente, lo que se denomina individualización penal, ha adquirido profundo arraigo\_ en el momento actual, en la individualización penal deben tenerse presen- tes los siguientes momentos:

(79) Opus, cit.p.p. 596 y 597

(80) Idem.p.p. 597 y 598.

"El momento legislativo. El legislador al determinar la clase de pena no puede hacer obra de individualización penal, pero puede favorecerla o -hacerla posible tomando en cuenta la concurrencia de ciertos móviles que - pueden relevar la personalidad de la gente (v. gr., el ánimo de lucro) y - estableciendo, al menos para ciertos delitos, varias clases de pena, de mo- do que su imposición quede al arbitrio del juzgador, quien al escoger la - pena aplicable, podrá tener presentes las condiciones personales del pena- do realizando así una labor de individualización. La determinación de la - cuantía o de la duración (en las privativas y restrictivas de libertad) de la pena puede favorecerla el legislador fijando amplios espacios entre el - máximo y el mínimo, con el fin de que los juzgadores tengan suficiente - holgura para adaptar la pena a las condiciones personales del delincuen- - te".(81)

"El momento judicial. El verdadero momento de la individualización pe- nal es éste. El de la individualización judicial la realizada por los juz- gadores, que determinarán, si la ley lo permite, la clase de pena y, en to- do caso su duración. Para el cumplimiento de esta misión deberían poseer - una especial preparación profesional, no solo jurídica, como en la actuali- dad, sino también psicológica y sociológica que les permita conocer la per- sonalidad de los delincuentes. Habrán de recibir toda clase de informes, - debidamente controlados, relativos a la vida y antecedentes de aquéllos y - si fuera preciso, cuando así lo estimaran, podrían recurrir a la ayuda de - especialistas (v. gr., tratándose de delincuentes alienados o de anormales

(81) Ibidem. p. 598

mentales). En este punto el ideal sería que los jueces penales, con el - máximo respeto de las garantías penales y procesales, pudieran actuar de modo análogo al de los jueces menores. Otro momento de la individualiza-- ción penal de la llamada administrativa penitenciaria, realizada por los funcionarios encargados de la ejecución de las penas de privación de li-- bertad, únicas idóneas para la actuación individualizadora. Se estudia-- rá y observará al delincuente durante su reclusión observando los efectos del régimen empleado, determinándose si fuere preciso, con el concurso de otros especialistas, la llegada del momento de liberación del penado por su efectiva reforma". (82).

"III.- Respecto de las medidas de seguridad, no han surgido diver-- gencias para fijar las bases de su determinación en este punto el acuerdo unánime, debe atenderse sobre todo a la personalidad del delincuente y a ella adaptarse la medida de seguridad. Para los alienados, los anormales mentales, los alcoholizados y toxicómanos, necesitados de tratamiento, la clase de medida de seguridad será de tipo curativo; para los delincuentes habituales e incorregibles será de tipo asegurativo. Para estas medidas - la apreciación del hecho apenas tiene valor (a lo más, como síntoma de la personalidad del agente), aquí predomina sin disputa la estimación de la peligrosidad". (83).

(82) Dpus. cit. p. 599

(83) Idem. p. 600

"IV.- Eslabonada a la de la individualización de la pena y consecuencia de ella, es la cuestión del arbitrio judicial. Sin conceder a los jueces facultad para determinar la duración y hasta la clase de pena no es posible individualizar la pena y para facilitar esta función las legislaciones modernas otorgan a los juzgadores una cierta libertad. -- Pero los dogmas fundamentales de la escuela clásica son contrarios a dicha concesión, -- pues para aquella la pena debe ser predeterminada, debe ser cierta, estar determinada de antemano en la ley, así especificado el delito queda también especificado el mal necesario para su expiación. Contra este principio de la pena fija y determinada ha surgido en la moderna orientación penal un movimiento favorable a la indeterminación de la pena. El sistema denominado de indeterminación de la pena presenta dos variedades: el de la indeterminación relativa y el de la indeterminación absoluta. El sistema de indeterminación relativa de la pena permite al juez fijar su duración dentro de un máximo prefijado o de un máximo y un mínimo infranqueables; así pues, el poder de aumentar o disminuir la pena sólo puede ejercerse dentro de estos límites. La pena absolutamente indeterminada tiene escasos defensores. La determinación de la pena y su duración, en este sistema, escapa de las manos de la justicia penal y se convierte en facultad exclusiva de la administración penitenciaria." (84).

De lo anteriormente descrito, podemos decir que la sanción penal puede estar determinada por la ley en forma absoluta: especie y medida de las penas fijas. Pero también puede estar determinada en forma relativa: especie fija con máximo y mínimo. Por último,

(84) *Ibidem*. p.p. 601, 602 y 603.



puede estar en la ley absolutamente indeterminada: ni especie ni medida - de la pena son fijas y toca al juez elegir las. Por ahora es la segunda la que más ampliamente se recomienda por permitir un alto grado de individualización judicial al mismo tiempo que eliminar los mayores peligros de arbitrariedad.

Pero pronunciada por el juez la sentencia, todavía es posible que -- ella misma sea indeterminada, pues no se pueden establecer a priori los efectos que irá produciendo en el sentenciado, los que sólo advertirán -- conforme vayan manifestándose. Las penas no pueden pronunciarse de un modo fijo e invariable, sino que, por el contrario deben modificarse ulteriormente aumentándolas o disminuyéndolas en armonía con los progresos o regresos de la voluntad injusta del reo a quien se trata de reformar; todas las penas, mientras su naturaleza lo permita, debe ser indeterminadas y la indeterminación no debe reservarse tan sólo por ciertas categorías - de delinquentes, sino que debe aplicarse a todos sin distinción. De aquí la condena indeterminada, que hace posible la plena individualización administrativa.

"En cumplimiento de los artículos 51 y 52 del Código Penal Vigente - en el Distrito Federal, el órgano jurisdiccional al imponer las penas, -- está obligado a tener presentes las circunstancias exteriores de ejecución del delito y las peculiares del delincuente, la naturaleza de la ---

acción u omisión y de los medios empleados, la extensión del daño causado y del peligro corrido, la edad, la educación, la ilustración, las costumbres, y la conducta precedente del sujeto, los motivos por los cuales delinquirió, sus condiciones económicas y las especiales en que se hallaba en los momentos de la comisión del delito y los demás antecedentes y condiciones personales que puedan comprobarse, así como sus vínculos de parentesco, de amistad, o nacidos de otras relaciones sociales, la calidad de las personas ofendidas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor temibilidad. Asimismo, el juez tomará conocimiento directo del sujeto de la víctima y de las circunstancias del hecho, en la medida requerida para cada caso".(85)

"Los juzgadores disfrutan, de acuerdo con el Derecho Positivo Mexicano, de facultades para el señalamiento de las penas, arbitrio que no pugna con la garantía de legalidad consagrada en el artículo 14 de la Constitución Federal, cuya parte relativa prohíbe la aplicación de pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al caso de que se trate, pues si el propio ordenamiento punitivo establece en forma determinada las penas, al señalar para cada delito dos términos: mínimo y máximo dentro de los cuales se ejercita el arbitrio, hace posible la adaptación de la norma a cada caso, teniendo en cuenta las notas diferenciales del delito y las peculiaridades del delincuente, pero bajo el imperio de una ley común".(86)

(85) COLIN SANCHEZ, Guillermo.-Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1980, p. 474.

(86) Op.cit.p.p. 474 y 475

Para finalizar este capítulo, es importante señalar que mediante una investigación realizada, se consultó en forma personal a los oficiales y elementos de tropa, los cuales indicaron que las penas impuestas a los que cometen el delito de abandono de servicio, son adecuadas, puesto que están concientes del servicio que desempeñan y sobre todo la responsabilidad que se les ha encomendado. Así también expresan que si llegaren a cometer dicho delito, que sus juzgadores fueran benevolentes y flexibles en la sanción, pues existen servicios que definitivamente muchas veces llegan a exponer su vida y aunada con una gran responsabilidad. Cabe hacer mención que las penas impuestas a los militares que cometen el aludido delito en tiempo de paz y en especial los tipos de servicio tanto de armas, como económicos, efectivamente el Código de Justicia Militar hace la distinción entre ellos, graduando de manera independiente dicha pena y sobresaliendo la de armas.

De manera subjetiva sería conveniente que el juzgador al momento de --- aplicar la sanción y dependiendo de las circunstancias en que el militar --- abandono el servicio, se aplicará el mínimo de la pena, puesto que los que - desempeñan un servicio de vigilancia de centinela están más expuestos a come ter una falta.

## e) Circunstancias Excluyentes de Responsabilidad.

"Las causas que excluyen la responsabilidad penal, significan que la acción no es culpable o antijurídica o punible y de aquí que la doctrina distinga diversos grupos de ellas: Causas de inimputabilidad, causas de inculpabilidad y causas de justificación, a las que se añade en las de excusa o excusas absolutorias, que son causas de impunidad, por virtud de las cuales los sujetos determinados que incurrían en las infracciones amparadas por ellas, se benefician con la remisión de la pena. El conjunto de las excluyentes de incriminación, ha sido recogido en los textos positivos bajo el rubro general de Circunstancias que excluyen la responsabilidad criminal, o bajo el de Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal, o bajo el de causas que excluyen la responsabilidad, o bajo el de causas de irresponsabilidad, etc.".(87)

Ahora bien, el artículo 119 del Código de Justicia Militar (88), nos menciona diversas causas de excluyentes de responsabilidad y en su fracción Primera señala: Hallarse el acusado en estado de enajenación mental, al cometer la infracción. ejemplo: Supongamos que un elemento militar se encuentra desempeñando un servicio de armas y este por su estado en que se encuentra momentáneamente, pierde su arma y el equipo correspondiente, cometiendo con ello un delito, aclarando que dicho elemento está enfermo psiquiátricamente.

(87) CARRANCA Y TRUJILLO, ReGl.-Ob.cit.p. 425

(88) Código de Justicia Militar.-Edic.cit.p. 78

II.-Hallarse el acusado al cometer la infracción, en un estado de -- sus actos, determinado por el empleo accidental e involuntario de sustancias tóxicas, embriagantes o enervantes, o por un estado toxiinfeccioso\_ agudo o por un trastorno mental involuntario de carácter patológico y --- transitorio. Ejemplo: Es el caso en que pudiere llegar a presentarse que, cuando se efectúa la quema de marihuana en grandes cantidades, el perso-- nal militar que se encuentra alrededor, puede inhalar y aspirar dicho humo a gran escala pero haciendo la aclaración de que es un acto involuntario y en consecuencia las reacciones del individuo pudieran llegar a presentarse en forma violenta, lesionando a algún compañero. El trastorno -- mental involuntario de carácter patológico y transitorio, ejemplo: un individuo militar que aparenta en un momento dado salud completa y en forma súbita, sin causa aparente se violenta agrediendo a otra persona.

III.-Obrar el acusado en defensa de su persona o de su honor, salvo\_ lo dispuesto en el artículo 292, repeliendo una agresión, actual, violenta, sin derecho y de la cual resulte un peligro inminente a no ser que se pruebe que intervino alguna de las circunstancias siguientes:

1a. Que el agredido provocó la agresión dando causa inmediata y suficiente para ella;

2a. Que previó la agresión y pudo fácilmente evitarla por otros me--- dios legales.

3a. Que no hubo necesidad racional del medio empleado en la defensa, \_

y

4a. Que el daño que iba a causar el agresor era fácilmente reparable después por medios legales, o era notoriamente de poca importancia comparado con el que causó la defensa.

Ejemplo: Supongamos que un elemento militar, se encuentra de centinela de un Cuartel y un individuo trata de atropellar la vigilancia, el centinela le prevendrá a que se abstenga y dicho individuo agrede con un arma de fuego al vigilante, éste inmediatamente también hará uso de su arma a fin de repeler la agresión.

IV.-Obrar en cumplimiento de un deber legal o en ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, empleo o cargo público; Ejemplo: Un individuo que desempeña el servicio de vigilante en un reclusorio y alguno de los presos trata de huir, el vigilante le marca el alto, invitándolo a que se detenga y no hace caso a lo ordenado, ante esta rebeldía, el vigilante le hace fuego y lo hiere, ésta conducta realizada por el vigilante es un deber legal.

V.-Ejecutar un hecho que no es delictuoso sino por circunstancias -- particulares del ofendido, si el acusado las ignoraba incumpliendo al tiempo de obrar;

Ejemplo: Un individuo militar por razones de su trabajo está haciendo un uso de explosivos para abrir una carretera y para este efecto hay señalamientos previsores que indiquen la restricción del paso a toda persona en esa área por que hay peligro, pero otra persona por imprudencia o ignorancia se adentra en el lugar prohibido y el elemento militar continúa con su trabajo encomendado, desconociendo e ignorando la intrusión

de un sujeto y hecho lo anterior el militar activa los dispositivos y como resultado fallece ese sujeto como consecuencia de la explosión, se estima que el referido militar no es culpable del fallecimiento, por que ignoraba esas circunstancias particulares del ofendido.

VI.-Obedecer a un superior aún cuando su mandato constituya un delito, excepto en los casos en que esta circunstancia sea notoria o se pruebe que el acusado la conocía;

Ejemplo: Supongamos que un comandante de un servicio le ordena a un inferior que lo acompañe para ir a comer a un restaurant, sabiendo de antemano dicho comandante que por ningún motivo se debe retirar de su servicio, así como ningún inferior o subordinado, y no obstante ello, se van, el referido inferior no es culpable del delito de abandono de servicio, - por que únicamente se concretó a obedecer la orden del superior.

VII.-Infringir una ley penal dejando de hacer lo que mande por un impedimento legítimo o insuperable; salvo que, cuando tratándose de la falta de cumplimiento de una orden absoluta e incondicional para una operación militar, no probare el acusado haber hecho todo lo posible, aún con inminente peligro de su vida, para cumplir con esa orden;

Ejemplo: Un militar que sale franco de su corporación o dependencia, al llegar a su domicilio es motivo de detención por la policía sin fundamento legal, únicamente por sospechoso y lo tienen detenido más de setenta y dos horas, faltando a sus listas reglamentarias por dicho tiempo; y no tiene manera de hacerlo saber a la superioridad por el hecho de estar

incomunicado; al salir libre, después de ese tiempo se presenta a su corporación o dependencia y le informan que ya tiene levantada acta de policía militar por haber faltado, dicho militar al ser puesto a disposición de la autoridad judicial, que lo va a juzgar por el delito de deserción, presenta pruebas de su detención y puede hacer valer que infringió la ley penal por un impedimento legal.

VIII.-Causar daño por mero accidente sin intención ni prudencia alguna, ejecutando un hecho lícito con todas las precauciones debidas.

Ejemplo: Un soldado que está en práctica de tiro, cumpliendo con las órdenes del instructor de tomar todas las precauciones debidas, está actuando conforme a lo indicado y a la vez efectuando sus disparos y en ese momento un compañero se atraviesa sobre el área de tiro, tocándole uno de los proyectiles a ese individuo al cual le causa la muerte. En el presente caso de ocurrir dicho percance, si es procedente dicha excluyente.

IX.-Obrar impulsado por una fuerza física irresistible, y

Ejemplo: Una persona manipulada por otra, obligándolo a cometer un delito, causándole tormentos, sin llegar a la muerte.

X.-Obrar violentado por el temor fundado e irresistible de un mal inminente y grave en la persona del infractor.

Ejemplo: Una persona que es obligada a cometer un delito, amenazándolo con matarlo o de causarle un daño en su persona, si no lo hace.



Una vez analizadas las excluyentes de responsabilidad, que señala el Código de Justicia Militar, podemos apreciar que los militares que se encuentran en el servicio activo están expuestos a sufrir o cometer una conducta ilícita, la cual obviamente es debidamente castigada. Así es de que en el caso que nos ocupa, la superioridad siempre toma en cuenta la manera en que procede el militar, cuando se encuentra en determinadas circunstancias y en el cual estriba un riesgo inminente.

V.-JURISPRUDENCIA.

Por lo que respecta al delito de abandono de servicio en el Código de Justicia Militar, es importante señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido diversas Tesis Jurisprudenciales, en relación al caso que nos ocupa, las cuales analizaremos a continuación:

**ABANDONO DE SERVICIOS MILITARES. DELITO DE CUANDO NO SE COMETE.**

Si mediante testimonios no destruidos por prueba alguna se acredita que el inculpado salió del establecimiento militar donde -- prestaba sus servicios contando con el permiso respectivo del director del plantel y se designó persona que lo relevará, no puede considerársele autor del delito de abandono de servicios.

Amparo directo 5030/79 - Eduardo Romero -- García, 8 de febrero de 1980 - 5 votos.- - Ponente Raúl Cuevas Mantecón. Pág. 3638 -- Vol. y Tomo LXXIX. Epoca 5a. (89).

Es el caso, que como todo individuo se encuentra prestando o desempeñando un servicio y en ese momento ya sea que le hable algún familiar para informarle que un miembro de su familia tuvo un percance y dicho individuo, se dirige a solicitarle permiso a su superior con el fin de que le autorice su salida y el referido superior accede a la petición solicitada, pero para esto la superioridad ordena que sea relevado de su puesto inmediatamente de manera que el servicio de vigilancia no quede desprotegido.

(89) Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Departamento del Semanario Judicial. Información proporcionada por el sistema de computación.

ABANDONO DE GUARDIA.  
 Si aparece que el acusado de este delito, se separó de las labores de vigilancia que le estaban encomendadas, mediante permiso del superior inmediato, esto excluye la existencia del abandono, pues para este se requiere, según la noción gramatical del vocablo, que haya un descuido en el cumplimiento del deber, pero si como ya se dijo el acusado se retiró con permiso del superior, este quedó en condiciones de tomar las providencias necesarias para que el servicio desempeñado por el acusado no sufriera perjuicio alguno, por otra parte, lo que caracteriza el servicio de guardia, así como otros servicios militares, es precisamente la continuidad, como sucede con los servicios de escucha, de centinelas y otros, que requieren que quien los presta no se separe un sólo momento del desempeño de su comisión, por lo cual la ley exige que los servidores sean relevados después de cierto tiempo, con objeto de que la resistencia física y las facultades mentales no se agoten, haciendo ineficaz el servicio, para que quien lo presta, no lo descuide ni un momento, y aunque el acusado haya incurrido en el delito de deserción si la acción penal no se ejerció por este delito, resulta injusto que se le sancione por la de abandono del servicio de armas.

López Saavedra Ramón. Pág. 3638. Tomo --  
 LXXIX. 18 de febrero de 1944. 3 Votos. (90)

En efecto, tal y como se ha venido comentando, que en el caso de que algún individuo se encuentre desempeñando un servicio de vigilancia y en el cual éste se vea en la extrema necesidad de salir por causas de fuerza mayor, solicitará al superior le conceda la autorización correspondiente y una vez que esta haya sido aceptada, inmediatamente el comandante de la guardia lo relevará, para el efecto de que el servicio de vigilancia esté debidamente integrado y se satisfagan las necesidades que llegaren a ser requeridas.

Ya que, como se comenta en la citada jurisprudencia, el servicio de vigilancia requiere de que el personal militar, esté siempre alerta y a la expectativa, ya que un descuido por alguno de sus miembros ocasionaría el quebrantamiento de la seguridad que se da al cuartel, a las municiones o escolta de prisioneros, etc. así como también el citado elemento militar, no debe separarse del punto o lugar que le fue ordenado y si así fuere que se separara de su puesto sin la autorización respectiva en ese instante se comete el delito de abandono de servicio; es por ello que los comisionados para ese servicio, son relevados después de cierto tiempo con el fin de que el personal descansa tanto física como mentalmente y que estén siempre prestos para atender cualquier emergencia que se suscite.

**ABANDONO DE SERVICIO, DELITO DE LEGISLACION MILITAR.**

Incurrió en culpabilidad penal el soldado acusado al abandonar el servicio de guardia que le había sido asignado, aún en la hipótesis de que se hubiera rebasado el horario respectivo, toda vez que, es bien sabido que el servicio de guardia que realiza cualquiera de los miembros integrantes del ejército, está considerado como lo más relevante de las funciones militares y su abandono implica una trasgresión que pone en peligro la seguridad del Instituto Armado y desnaturaliza la disciplina militar que es de suyo severa y, por ende, al poner tal comportamiento el Supremo Tribunal, no viola en perjuicio del quejoso el precepto que crea el tipo y jurídico penal de abandono de servicio, y menos aún garantías constitucionales.

Toca Num. 6189 de 1914. Sec. 1a., Pág.128  
Tomo CXXI, 5 de julio de 1954, 5 Votos (91).

Precisamente en esta tésis jurisprudencial, se trata de ver hasta que punto es de vital importancia el que el servicio de guardia esté debidamente integrado, siendo el objetivo principal el que las instalaciones militares cuenten con la seguridad respectiva, tanto interna como externa, pues efectivamente el personal que tiene encomendado dicho servicio por conducto del comandante de la guardia, elaborará un rol del personal de vigilancia, el cual será relevado por determinados intervalos de tiempo, por ejemplo:

(91) Idem.

El servicio de guardia en prevención tiene por objeto dar la seguridad general al cuartel o alojamiento y asegurar la conservación del orden en las inmediaciones del mismo. En todo lugar donde se alojen tropas se establecerá este servicio con el personal necesario para garantizar las finalidades establecidas y cuando en un cuartel se alojen dos o más cuerpos, rotará este servicio entre ellos.

Toda guardia en prevención establecerá centinelas y vigilantes , los que estarán a cargo de los cabos, quienes alternarán en este servicio cada seis horas, tomando la designación de turno: primer turno, segundo turno, etc.

Ahora bien el hecho de que un elemento militar se exceda en el cumplimiento del servicio y de momento no sea relevado, es obligación del primero en mención que no debe separarse del lugar o punto encomendado, ya que de ser así dejaría por descubierto la seguridad del cuartel y por lo tanto debe aguardar hasta que sea relevado y el entrante en consecuencia, no comete el delito de abandono de servicio.

**MILITARES, ABANDONO DE SERVICIO POR LOS.**  
 El delito militar de abandono de servicio se integra por la sola separación material del lugar en el que se debe estar de acuerdo con la consigna recibida, sin que observado el abandonante se halla ausentado a una distancia corta, tal es el régimen de disciplina estricta de los cuerpos armados que debe conservarse, pues de lo contrario se rompería con la disciplina y el Instituto Armado dejaría de ser el instrumento adecuado para los fines que le son propios.

Amparo directo 5652 - 1973 José Lázaro Herlindo López Cortés. 30 de enero de 1975 -- Unanimidad de 4 votos. Ponente Mario G. Rebollo F. (92).

Como se desprende del contenido de la tesis jurisprudencial y como ya se ha señalado en repetidas ocasiones, el delito de abandono de servicio realizado por los militares en el activo y en tiempo de paz, se configura por la sola separación del punto o lugar que se le encomienda, sin la autorización respectiva.

Es de manifestarse que dentro del Instituto Armado, todo elemento militar tiene la obligación principal de acatar las órdenes que le sean encomendadas, es por esta razón de que dichos individuos deben de ser disciplinados y vigilar que se mantenga el orden y el respeto tanto hacia los inferiores, como a los superiores.

(92) idem.

A este respecto, el elemento militar que desempeñe un puesto de servicio y a la vez le sea encomendada una función específica, deberá atenderla con toda minuciosidad estando alerta y dar parte de todo lo que acontezca dentro y fuera del cuartel.

En cuanto al caso que nos ocupe, el artículo 95 del Reglamento para el Servicio Interior de los Cuerpos de Tropa (93), señala las obligaciones que deben prestar y acatar los elementos que desempeñan el servicio de centinelas:

Los centinelas no deberán sentarse, fumar, dormir, platicar o hacer algo que pueda distraerlos de su vigilancia, ni dejar el arma de la mano; pero sí podrán pasearse con el arma al hombro, sin detrimento de la vigilancia, hasta diez pasos del lugar en que estén apostados, adoptar la posición "en su lugar descanso", a la derecha o izquierda de su puesto; los vigilantes, sin desatender las exigencias de su consigna y el puesto a su cuidado podrán sentarse, pero no en el suelo. Al pasar un superior o tropa formada frente a su puesto, centinelas y vigilantes, efectuarán la demostración de respeto u honor que corresponda, según el Reglamento de Ceremonial Militar.

Una vez más queda recalcada la severidad y marcialidad del deber y la disciplina que impera en el Ejército Mexicano en el sentido de que el que presta un servicio tiene una gran responsabilidad bajo su persona, así como el comandante

(93) Reglamento para el Servicio Interior de los Cuerpos Tropa.-Edic. Cit., Pág. 625.



de la guardia, por lo que todos estos individuos deben cooperar y trabajar en forma conjunta, con el objeto de que el servicio que desempeñan se realice sin ninguna novedad y forma satisfactoria.

Muchas veces en el cumplimiento de un servicio tanto los oficiales como los elementos de tropa pueden estar y no quedar exentos de un incidente en el cual se vean implicados de un delito ya sea del orden común o fuero militar, no sea el altercado entre militares y civiles y como ejemplo podemos citar el más frecuente que es el que se da entre los centinelas y al respecto también existe tésis jurisprudencial que a continuación mencionaremos:

**CUMPLIMIENTO DEL DEBER (CENTINELAS).**

Es cierto que el centinela tiene la obligación de hacer respetar su persona, de conformidad con lo expresado por el artículo 96 del Reglamento para el Servicio Interior de los Cuerpos de Tropa, que estatuye que si alguno intentare atropellar "le prevendrá a que se contenga y si no obedece llamará al cabo de cuarto para dar parte al comandante de la guardia, pero si en desprecio de esta orden insistiere la persona apercibida en querer atropellar al centinela en cualquier forma, hará éste uso de su arma para hacerse respetar..." - pero tal precepto no puede fundar la licitud del proceder del acusado para excluir su responsabilidad en los términos señalados en la fracción IV del artículo 119 del

Código de Justicia Militar (cumplimiento de un deber impuesto en la Ley), dado que al intervenir el cabo de turno y haber controlado el agresor, a quien ya retiraba del lugar para trasladarlo detenido a la guardia de prevención, no procedía disparar sobre él, por que había ya cesado la amenaza para el puesto y para la persona del centinela.

Sexta Epoca, Segunda parte, Vol. XXVII - -  
pág. 42 A.D. 2398/58 Juan Pineda López. --  
Unanimidad 4 votos. (94).

Pues bien del contenido de la citada tésis jurisprudencial, se desprende que los vigilantes o centinelas se ven expuestos en determinados momentos y según las circunstancias que se presenten hacer uso de las armas para el efecto de respetar y hacerse respetar las funciones del encargo recibido; siendo que en este caso, se siguieron todos los medios posibles para que el individuo que infringió obedeciera lo ordenado por el vigilante y en consecuencia dicho individuo hizo caso omiso al llamado y ante esto el vigilante debe inmediatamente dar parte al cabo de turno para tomar las medidas necesarias y en el supuesto de que exista una agresión a la guardia o vigilante o vigilantes deberán repelerla hasta el último momento, según lo ordena el artículo 104 del Reglamento para el Servicio Interior de los Cuerpos de Tropa (95) que establece:

(94) Suprema Corte de Justicia de la Nación.-Idem.

(95) Reglamento para el Servicio Interior de los Cuerpos de Tropa.-Edic. cit., pág. 627.

Tampoco los centinelas o vigilantes entregarán sus armas a persona alguna, y si alguien pretendiere desarmarlos se harán respetar y las defenderán hasta perder la vida.

Por otra parte, sería conveniente señalar la competencia que existe dentro del fuero militar, para el objeto de ampliar nuestro panorama sobre el estudio respectivo y a lo cual nos remitiremos a lo que establece la siguiente tesis jurisprudencial:

**MILITARES. DELITOS COMETIDOS POR LOS COMPETENCIA.**

Si un soldado fué apostado como vigilante y al poco tiempo de haberse hecho cargo de ese servicio se separó del mismo. llevándose el arma que la había servido para desempeñarlo, y en lugar distinto, pero en la misma población, dió muerte con ella a un civil y después volvió a su puesto de vigilante, debe admitirse que cuando cometió el homicidio se encontraba en servicio, pues tenía el de vigilante, del que se retiró por un espacio de tiempo, y después se reintegró al local cuya vigilancia tenía a su cuidado, como el servicio conferido a un soldado no termina sino hasta que se le releva del mismo, y en el caso el acusado cuando cometió el delito de homicidio no había sido relevado del servicio de vigilante que se le había conferido, y por lo mismo seguía teniendo el carácter de militar en servicio, dado que su cargo de vigilante no había terminado, por que no había sido relevado, la competencia para conocer del proceso respectivo, corresponde a las autoridades militares, de acuerdo con el artículo 87 fracciones I y II del Código de Justicia Militar.

Competencia 80/55: José García Avila. 30 de junio de 1959. Mayoría de 10 votos (96)

Hemos mencionado que el delito de abandono de servicio se configura con la sola separación del lugar o punto, en el que conforme a disposición legal o por orden superior se debe permanecer, para desempeñar las funciones del encargo recibido; en este caso, el individuo que se encontraba de servicio y se separó del lugar, inmediatamente cometió dicho delito, acumulándose el de desertión, homicidio y de sodediencia.

Otro caso que podemos mencionar y que desde luego también se ha emitido jurisprudencia al respecto es el siguiente:

**MILITARES, COMPETENCIA EN CASO DE DELITOS COMETIDOS POR LOS.**

Si un militar recibe órdenes de un superior de que no se separe del cuartel y las desobedece y sale de este, y al ser encontrado fuera de dicho cuartel y ser conminado para que vuelva, ofrece resistencia y lesiona a quien en ejecución de órdenes del superior trata de conducirlo al cuartel, tales hechos criminosos, consecuencia de su desobediencia, satisfacen los requisitos exigidos por el inciso a) de la fracción II del artículo 57 del Código de Justicia Militar y el conocimiento del proceso respectivo corresponde al fuero militar.

(96) Suprema Corte de Justicia de la Nación.-Idem.

Competencia 50/57. Tomás Pacheco Ruiz.  
4 de marzo de 1958. Unanimidad de 15  
Votos. Ponente: Agustín Mercado Alarcón  
(97).

Aquí en este cuadro, se presenta otra figura delectiva, puesto que el superior está dando una orden a un elemento obviamente militar, en el sentido de que no se separe del cuartel, cabe aclarar que dicho individuo no se encuentra de servicio y éste hace caso omiso a la orden y se va; y posteriormente es encontrado y sometido a que se incorpore nuevamente a su dependencia, ante esta situación lesiona a un compañero; en tal virtud, se le acusará por los delitos de desobediencia, lesiones e insubordinación.

Hay que hacer mención que el artículo 13 de la Constitución establece el Fuero de Guerra únicamente para los delitos de carácter militar y que además hayan sido cometidos por militares, el cual textualmente dice:

"Nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar, pero los tribunales militares, en ningún caso y por ningún motivo podran extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá la autoridad civil que corresponda (98).

(97) Suprema Corte de Justicia de la Nación.-Idem.

(98) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
Editada en los talleres gráficos de la Federación de Sindicatos de  
Trabajadores al Servicio del Estado.

## CONCLUSIONES

PRIMERA: El artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de suma importancia para -- las instituciones armadas de tierra, mar y aire; ya que de -- éste se desprende el fuero real u objetivo, o sea la esfera de competencia de los tribunales militares, que ejercen jurisdicción sobre los delitos y faltas contra la disciplina -- militar, consecuentemente de aquí se deriva la Justicia Militar; misma que actúa en contra de los militares que infringen con actos u omisiones, la disciplina en las Instituciones Armadas.

SEGUNDA: La Justicia Militar, debe tener uniformidad de criterios, por cuanto que la justicia de ese orden, es justicia en función de mando a cargo de los organismos que constituyen la legislación militar; el mando radica esencialmente en el encargado del Poder Ejecutivo de la Nación y sólo por cuestiones de orden disciplinario, jerárquico y administrativo, ese mando se desplaza o delega para su realización y --- efectividad en los diferentes escalones que componen las --- Fuerzas Armadas. En suma, la jurisdicción castrense es función del Mando Supremo y por ello, esta facultada para desplazarla a los organismos que crea la legislación militar, -- cuando lo juzgue pertinente. Lo anotado revela que el ordenamiento del Fuero de Guerra se armoniza con los mandatos --- constitucionales y cuyo alcance lo precisan las leyes y reglamentos castrenses.

TERCERA: La disciplina en las Fuerzas Armadas, es la norma a que los militares deben ajustar su conducta; consecuentemente ello implica un imperativo de la propia ley. La base de la disciplina es la obediencia, la que surge del nexo de causalidad entre superior e inferior; y un alto concepto del honor, de la justicia y de la moral; todo esto, trasciende en el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las leyes y reglamentos militares.

CUARTA: El Militar que acata la disciplina, será siempre un individuo que cumple exactamente con las normas de derecho que están contenidas en los ordenamientos militares.

QUINTA: Las violaciones a la disciplina militar son: el delito y la falta, regidos por normas diversas y reprimidas en forma distinta: la pena y la corrección disciplinaria.

SEXTA: Los procesos militares quedan comprendidos dentro de la esfera de la competencia del Poder Judicial Federal, en virtud de emanar de una disposición constitucional y ser las leyes militares de aplicación general para los militares en cualquier lugar del territorio que comprende la Republica Mexicana.

SEPTIMA: Ha subsistido el fuero de guerra ya no como un privilegio de grupo, sino como una garantía para el pueblo mexicano en cuanto que contiene penas más severas en contra de los militares que tienen como obligación primordial garantizar la seguridad de la Nación y el cumplimiento de la Constitución y de las leyes que de ella amanan, cuando violan mediante una acción o una omisión las normas militares. Las cuales determinan los delitos contra la disciplina militar. Si bien es cierto que los tribunales militares imponen penas en ocasiones severas, ya que puede llegar a imponerse aún la pena de muerte.

OCTAVA: Dentro del estudio, efectivamente la penología como parte del derecho castranense, ha sido objeto de limitada atención aún en su aspecto doctrinal, a pesar de su significación en el derecho militar y por ende, en la disciplina que ese derecho sustenta, pues innegable la íntima relación que existe entre los ordenamientos militares y la disciplina y que es constatada por el Reglamento General de Deberes Militares, al definir el concepto y el objeto de la disciplina como: "La norma a que los militares deben sujetar su conducta, teniendo como objeto el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las leyes y los reglamentos militares."



NOVENA: Decimos que la pena tiene resaltada significación en el derecho militar y en la disciplina, porque constituye uno de los extremos en los que puede oscilar la vida militar; pues, por una parte tenemos el otorgamiento de recompensas a quienes cumplan con su deber con singular esfuerzo; y por la otra, la imposición de una pena al que -- quebrante la ley, y con ello la disciplina militar, por lo que resulta necesario rescatar el olvido la organización - de los sistemas penales.

DECIMA: Los reclusos militares deben ser alojados dentro de las diversas separaciones exigidas por la Constitución, de acuerdo con su categoría jerárquica tomada como - primer antecedente, pudiéndose aún realizar otras individualizaciones de acuerdo con sus tendencias y grado de criminalidad.

DECIMA PRIMERA: Muy esperado es que los nuevos reglamentos penitenciarios que actualmente se formulan, sean -- producto de la obediencia constitucional, del análisis de la experiencia y del estudio escrupuloso de la materia militar.

DECIMA SEGUNDA: En el derecho militar, la pena es el castigo que se aplica al infractor de la disciplina y tiene por objeto evitar subsecuentes violaciones por medio de un proceso militar.

DECIMA TERCERA: Dentro del estudio de los preceptos legales que regulan el delito de abandono de servicio, -- propugno por que sea disminuída la pena para los elementos de tropa que desempeñan el servicio de centinela o -- sea que quede en tres años seis meses, cómo un término -- máximo.

DECIMA CUARTA: Propugno también que dicha pena única mente se refiere al servicio de custodia, centinela y --- agravándose la pena en esos casos, pero olvidándose de -- graduar los demás servicios en forma específica, tanto -- los de armas como económicos.

## BIBLIOGRAFIA

- 1.- CALDERON SERRANO, Ricardo.- Derecho Penal Militar, -- Ediciones Minerva, S. de R.L., México, 1944.
- 2.- CALDERON SERRANO, Ricardo.- El Ejército y sus Tribuna les. Ediciones Lex, México, 1944.
- 3.- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl.-Derecho Penal Mexicano, -- Editorial Porrúa, S.A., México, 1977.
- 4.- COLIN SANCHEZ, Guillermo.- Derecho Mexicano de Procedi mientos Penales, Editorial Porrúa, S.A., México, 1980.
- 5.- COLON DE LARRIATEGUI, Félix.-Juzgados Militares de Es paña y sus Indias, Impresores Repollés, Madrid, Tomo I, 1817.
- 6.- CUELLO CALON, Eugenio.- Derecho Penal, Tomo I, Editio- ra Nacional, S.A., México, 1953.
- 7.- GUTIERREZ FLORES ALATORRE, Blas José.- Los Fueros y - Tribunales Militares Federales y Demás Vigentes en la República, Imprenta de J.M. Aguilar Ortiz, Tomo I, Mé xico, 1876.
- 8.- GUTIERREZ SANTOS, Daniel.- Historia Militar de México, Ediciones Ateneo, S.A., México, 1961.

- 9.- JIMENEZ DE ASUA, Luis.- Tratado de Derecho Penal, Tomo VI, Editorial Losada, Buenos Aires, 1962.
- 10.- PAVON VASCONCELOS, Francisco.- Manual de Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, S.A. México, 1978.
- 11.- SAUCEDO LOPEZ, Antonio.- Apuntamientos de Derecho Militar, Impresores Guadarrama, México, 1986.
- 12.- VEJAR VAZQUEZ, Octavio.- Autonomía del Derecho Militar, Editorial Stylo, México, 1948.
- 13.- VICENTE Y CERVANTES, José.- Tratado de los Procedimientos en los Juzgados Militares, Madrid, 1853, Imprenta y Librería de Gaspar y Roig Editores.

D I C C I O N A R I O S.

- 1.- Diccionario Jurídico Mexicano.- Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tomo IV (e-h), UNAM, México, 1983.

E N C I C L O P E D I A S.

- 1.- Enciclopedia Salvat, Tomo IX, Salvat Editores, S.A., - Barcelona, 1971.
- 2.- Enciclopedia Salvat, Tomo XI, Salvat Editores, S.A., - Barcelona, 1971.

C O D I F I C A C I O N.

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editada en los Talleres Gráficos de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, México.
- 2.- Código de Justicia Militar.- Ediciones Ateneo, S.A., - México, 1983.
- 3.- Código Penal Para el Distrito Federal.- Gómez Gómez - Hnos. Editores, S. de R.L., México, 1986.
- 4.- Reglamento General de Deberes Militares.- Editorial - Información Aduanera de México, México, 1955.

- 5.- Reglamento para el Servicio Interior de los Cuerpos - de Tropa, Editorial Información Aduanera de México, - México 1955.

JURISPRUDENCIA.

- 1.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Departamento del Semanario Judicial, Información por Sistema de -- computación.